



## GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

Señores:

**JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE GUACHETA - CUNDINAMARCA**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA (REPARTO)**

E. S. D.

**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**  
**R.I. : 2019-00104**  
**CLASE : PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES C.C.**  
**21.056.869**  
**DEMANDADO : JORGE BENAVIDES C.C. 6.716.942**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.758.680 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO** el señor **JORGE BENAVIDES SAPUY** identificado con el número de cédula No. 6.716.942 dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra el auto de fecha nueve (09) de abril del año veintiuno (2021) notificado por anotación en estado No. 14 de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUACHETÁ denegó el Recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) que NO ADMITIÓ la cesión de derechos:

### HECHOS:

1. En el **JUZGADO PROMISCO DE GUACHETA- CUNDINAMARCA**, cursa actualmente el proceso judicial bajo el Radicado No. 2019-00104, Verbal de pertenencia, donde la demandante es la señora **ZOILA BLANCA ROSA BELLO** y el demandado es el señor **JORGE BENAVIDES SAPUY**.
2. El día diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) este apoderado judicial allegó mediante correo electrónico al juzgado accionado memorial adjuntando contrato de cesión de derechos litigiosos entre el señor **JORGE BENAVIDES SAPUY**, como cedente y **COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE S.A.S** como cesionario.
3. El **JUZGADO PROMISCO DE GUACHETA- CUNDINAMARCA**, mediante auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



por anotación en estado No. 09 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), saco estado.

4. Sin embargo, dicha providencia no se pudo descargar desde el micrositio del Juzgado de la Página de la Rama Judicial, y solo se pudo descargar la lista donde hacía referencia al movimiento del proceso, pero ni siquiera mencionó a que hacía referencia el auto, de tal modo, dicha situación fue puesta en conocimiento del despacho mediante memorial enviado el día nueve (09) de marzo del presente año, allegando los soportes para corroborar que no se podía realizar la descarga del auto.
5. El juzgado aquí accionado, el mismo día, es decir, el nueve (09) de marzo del presente año mediante correo electrónico envió a este representante del derecho dicho auto, en el cual el despacho resolvió **NO ADMITIR** la cesión de derechos litigiosos arrimada por **JORGE BENAVIDES SAPUY** a favor del cesionario **COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE S.A.S.**
6. Contra la providencia de fecha tres (03) de marzo, de la cual este representante del derecho tuvo conocimiento hasta el día nueve (09) de marzo, tras recibir correo electrónico del juzgado allegando el auto en mención, el día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se envió mediante correo electrónico al despacho y al apoderado de la parte demandante escrito contentivo de recurso de reposición en subsidio de apelación, cumpliendo con el termino establecido para reponer el auto, teniendo en cuenta la fecha en la que fue notificado y del cual se puso de presente al despacho judicial.
7. Sin embargo, mediante auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en estado No. 14 del día doce (12) de abril del presente año, el **JUZGADO PROMISCO DE GUACHETA-CUNDINAMARCA**, rechazó el recurso de plano interpuesto bajo las premisas de que revisada la página de la Rama no se evidenció por parte del despacho existiera algún error que impidiera descargar dicho auto y que el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto había sido presentado extemporáneo.
8. Por lo que la decisión emitida por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETA** vulnera los derechos de debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que si bien el auto objeto de controversia fue emitido el día tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en estado No. 09 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el mismo fue notificado y conocido por este apoderado hasta el nueve (09) de marzo del año en curso.
9. Igualmente, y que de conformidad con la implementación del Decreto 806 de 2020, y el uso de la tecnología en los despachos judiciales se hace necesario garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, ya que se puso de presente siempre al despacho judicial que no se podía

descargar el auto, aunado a lo anterior diferentes despachos judiciales han presentado problemas técnicos ya que a esto estamos inmersos con la tecnología y todo con el fin de garantizar los derechos en mención han procurado garantizar los derechos de las partes al manifestarles tal situación, corriendo los términos desde el momento en que se conoció y se notifica el auto y del cual nos envían copia cuando ocurre esta situación, adjunto anexo evidencias de lo que los despachos judiciales están realizando en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa. (Anexos 11 y 12).

10. Se debe tener en cuenta que la solicitud de copia del auto se realizó de manera expedita, pues el auto es de estado de fecha jueves 04/03/2021 y la solicitud presentada de que no se podía avizorar el auto fue de fecha martes 09/03/2021, y es que no existía manera de que se pudiera conocer con que decisión se preferiría el despacho judicial, toda vez que, en la lista del estado solo se puede avizorar que el despacho judicial había sacado el auto pero no con que decisión, ya que no referencia nada.
11. El rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación afecta y vulnera gravemente a mi poderdante, debido a que se interpuso el mismo debido a que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA NO ADMITIÓ la cesión de derechos litigiosos que se allegó al despacho judicial, en donde mi poderdante cedió los derechos litigiosos a la sociedad COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S. para que ingresara al proceso como parte dentro del mismo, por tal motivo el recurso no solo es de reposición sino en subsidio de apelación toda vez que se habla de la inclusión de un tercero dentro de un proceso, de conformidad con el artículo 321 numeral 2 del C. G. del P.
12. Negar el recurso afecta gravemente a mi poderdante por dicha situación, ya que lo que se pretende es que ingrese al proceso la sociedad COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S. y que dicha situación como parte del proceso cambia.
13. Se argumentó en el recurso interpuesto fue extemporáneo, motivo por el cual lo rechazó de plano, sin embargo, no tuvo en cuenta la fecha de notificación del auto, que fue hasta que se solicitó el auto en mención, y que fue enviado por el despacho judicial el mismo día en que se hizo la solicitud solo que a la hora de las 4:00 p.m., hora en la cual no era procedente allegar el correspondiente recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que NEGÓ la cesión de derechos.
14. Aunado lo anterior, que la cesión de derechos cambia el curso del proceso y que igualmente hay fecha para audiencia agendada en este proceso para el día veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



1. El recurso de reposición y en subsidio de queja impetrado busca ante esa instancia, se declare mal denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto que NO ADMITIÓ la cesión de derechos litigiosos allegada por el demandado JORGE BENAVIDES SAPUY a la sociedad COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S. argumentando que fue extemporáneo.
2. Esta extemporaneidad que nunca se dio pues solo fue hasta el día nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) que se le notificó a este representante del derecho del auto que NO ADMITIÓ la cesión de derechos litigiosos y que en ocasión a ello, el término para interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación debió contarse a partir de esta fecha de notificación, por lo que el recurso interpuesto debe proceder.
3. En razón al numeral 2 del artículo 321 ibídem, que señala: "El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros" es que se solicita proceda el recurso de apelación, debido a que la intervención de un tercero, en cuyo caso es COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S. afecta el curso del proceso que a la fecha tiene agendada audiencia para el día 21/04/2021.
4. En este orden de ideas, es evidente que el juez de primera instancia desconoció la norma que señala como apelable el auto que NO ADMITIÓ la cesión de derechos y por tanto debe subsanarse esa anomalía concediéndose el recurso de apelación.

#### **PETICIONES:**

1. Conceder el recurso de apelación que fue RECHAZADO mediante auto de fecha nueve (09) de abril del año veintiuno (2021) notificado por anotación en estado No. 14 de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ denegó el Recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021 que NO ADMITIÓ la cesión de derechos.

#### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**

De conformidad con el artículo 352 del C. G. del P. "Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación".

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 353 del C. G. del P. "El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

### PRUEBAS:

Solicito al despacho de conocimiento que se sirva tener en cuenta las pruebas documentales que se aportan con este escrito **en formato PDF**:

1. Memorial allegado al juzgado el día diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), con contrato de cesión de derechos litigiosos.
2. Constancia de envío al juzgado del día (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
3. Auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en estado No. 09 del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá-Cundinamarca.
4. Memorial allegado al juzgado el día nueve (09) de marzo del presente año y soportes de que no se podía descargar el auto del micrositio de la página de la rama judicial.
5. Constancia de envío al juzgado del día nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
6. Lista de los procesos con movimientos de estado No. 09/2021 de fecha 04 de marzo del año dos mil veintiuno (2021), donde no se avizora con que movimiento sale el proceso.
7. Correo recibido del Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá-Cundinamarca allegando el auto del nueve (09) de marzo.
8. Escrito de recurso de reposición en subsidio de apelación del día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
9. Constancia de envío al juzgado del día doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
10. Auto del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en estado No. 14 del día doce (12) de abril del presente año.
11. Evidencia del proceso No.110014003078-2018-00610-00 del Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Sesenta de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Bogotá D.C, mediante el cual el despacho judicial esta garantizando el derecho a la defensa.



**El poder de servir.**

[www.sierrapardoabogados.com.co](http://www.sierrapardoabogados.com.co)

@SIERRAPARDOABOGADOS   

12. Evidencia del proceso No. 2016-00484 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, mediante el cual el despacho judicial está garantizando el derecho a la defensa.

Del presente memorial se le envía al correo electrónico a la demandada al correo electrónico: **johnpuentesbello@gmail.com**, al apoderado judicial de la demandada, el abogado JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS, el cual es: **juliobeltranc@hotmail.com**, correo relacionado en la contestación de la demanda, todo con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,



**ABOGADO**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)

## GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref : MEMORIAL  
R.I. : 2019-00104  
CLASE : PERTENENCIA  
DEMANDANTE : ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES  
DEMANDADO : JORGE BENAVIDES SAPUY

JORGE BENAVIDES SAPUY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.716.942 en mi calidad DEMANDADO, mediante el presente memorial manifiesto que:

De conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. revoco el poder a la abogada GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.709.612 y T.P. 292.714 del C. S. de la J.

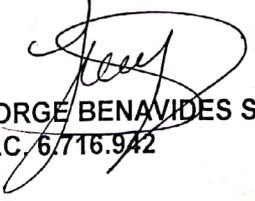
De conformidad con jurisprudencia, el poderdante no requiere justificar la revocatoria del poder al abogado, es decir, puede hacerlo a su libre arbitrio y sin que exista justa causa, pues como dijo la corte en sentencia C-1178 de 2001, prima el derecho de la parte procesal:

*"Precisamente, porque la posibilidad de revocar el poder en cualquier momento procesal denota que el legislador está dando cumplimiento a su deber constitucional de garantizar a todas las personas vinculadas en un proceso la posibilidad de estar presentes en el mismo, sin perjuicio del ejercicio del derecho de postulación, de manera tal que su interés, como titular del derecho fundamental a la defensa, prevalezca sobre la intervención del letrado, desde el inicio hasta la terminación de la litis."*

Más sin embargo se enuncia que se le revoca poder debido a que se realizó cesión de derechos a la COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S. y por lo que actuará en representación únicamente el abogado JORGE ENRIQUE PARDO DAZA quien obra dentro del proceso como abogado titular y quien justamente representa igualmente a la sociedad en referencia, quien solicitó el aplazamiento de la audiencia por calamidad doméstica.

Adjunto archivo PDF con la cesión de derechos litigiosos.

Atentamente,

  
JORGE BENAVIDES SAPUY  
C.C. 6.716.942

# CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS



Entre los suscritos a saber: **JORGE BENAVIDES SAPUY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.716.942, con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y la señora **BRICEIDA MOLINA ROBLES**, en calidad de representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT 832.003.471-8, con domicilio en el municipio de Cajicá - Cundinamarca, en la Vereda Calahorra Finca San Ramón y **PEDRO JESUS PUENTES ANTOLINEZ**, en su calidad de poderdante General de la sociedad **COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE S.A.S.**, identificada con el NIT 832.003.471-8, el municipio de Cajicá - Cundinamarca, en la Vereda Calahorra Finca San Ramón, de conformidad con la escritura pública No. 1208 de fecha 22/05/2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Chía - Cundinamarca, sociedad quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA Objeto.** -: Por medio del presente documento **EL CEDENTE** transfiere a título de transacción a **LA CESIONARIA** los derechos litigiosos que le correspondan o le puedan corresponder dentro del proceso Verbal de Pertenencia No. 2019-00104 donde el **CEDENTE** actúa en calidad de Demandado y la demandante es la señora **ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES** el cual se encuentra tramitándose en Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá - Cundinamarca. **SEGUNDA Existencia del Derecho Litigioso.** -: **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso, sólo garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión. **TERCERA Vinculación.** -: El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio y las resultas del proceso No. 2019-00104. **CUARTA Responsabilidad Y Obligaciones.** -: **EL CEDENTE** responde a **EL CESIONARIO** de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho de la cesión. **QUINTA Autorización.** -: **EL CESIONARIO** queda autorizado para solicitar ante quien corresponda todas las declaraciones judiciales tanto autos como sentencias, y los títulos sean a su nombre, sobre la totalidad de los derechos litigiosos del proceso objeto del presente contrato. **SEXTA:** En caso de muerte de **EL CEDENTE**, reclamarán los derechos emanados de este contrato, sus herederos.

En señal de aprobación y aceptación de todo su contenido, se firma la presente cesión de derechos litigiosos, en el municipio de Chía - Cundinamarca, el veintidós [22] del mes de enero del año dos mil veintiuno [2021].

**EL CEDENTE**

  
**JORGE BENAVIDES SAPUY**  
C.C. 6.716.942

**EL CESIONARIO**

  
**BRICEIDA MOLINA ROBLES**  
C.C. 52.180.210  
Representante legal de **COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE S.A.S**  
NIT. 832.003.471-8

  
**PEDRO JESUS PUENTES ANTOLINEZ**  
C.C. 2.993.440 de Chía  
Poderdante General de **COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE S.A.S**  
NIT. 832.003.471-8



**NOTARIA SEGUNDA**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

LA NOTARIA SEGUNDA DE CHIA  
 CERTIFICA

Que la firma que autoriza el anterior documento guarda similitud con la que se encuentra registrada en la Notaría.

**PUENTES ANTOLINEZ PEDRO JESUS**  
 Documento:  
 C.C. No. 2993440

**NOTARIA SEGUNDA**  
 Chía Cundinamarca. 10/02/2021 10:28:17

**LUIS ALEXANDER ARIAS**  
 NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA

Func.o: ADEHIBA

**NOTARIA SEGUNDA**  
**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chía por:

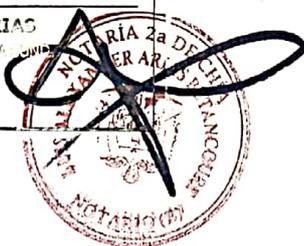
**MOLINA ROBLES BRICEIDA** quien se identificó con: C.C. No. 52180210 y la Tarjeta profesional No.: y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.  
 Dirigido A: QUIEN INTERESE

*[Handwritten Signature]*  
 EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 10/02/2021 10:29:40

**LUIS ALEXANDER ARIAS**  
 NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA

Func.o: ADEHIBA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Ante la Notaría 1 del Círculo de Chía. Compareció:

**BENAVIDES SAPU Y JORGE**  
 Identificado con C.C. 6716942

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por el(ella) y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CHIA, 2021-02-10 13:01:31

*[Handwritten Signature]*  
 DECLARANTE

Indice Derecho  
**JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO**  
 NOTARIO (E) PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA  
 Res. 00955 del 08/02/2021 SNR

**NOTARIA PRIMERA**  
**JAIRO FREDY SATIZABAL HURTADO**  
 NOTARIO (E) PRIMERO  
 CIRCULO DE CHIA





SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

---

**MEMORIAL REVOCA PODER 201900104**

1 mensaje

**Jorge Benavides Sapuy** <jobesa.20@gmail.com>

10 de febrero de 2021 a las 13:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@ceudoj.ramajudicial.gov.co&gt;, Johnpuentesbello@gmail.com, abogadabenavidesgaona@gmail.com, sierrapardoabogados@gmail.com

Buen día,

Adjunto memorial con copia a todas las partes, y anexos referenciados en el memorial.

Agradecemos su atención. Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

---

**2 archivos adjuntos** **memorial.pdf**  
362K **cesión de derechos litigiosos.pdf**  
859K



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guachetá, Cundinamarca, Marzo 3 del 2021

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**  
**RAD: 2019-00104**

Ante el escrito de aplazamiento por calamidad doméstica presentado por el Dr. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, este Juzgado ACCEDE a la solicitud allegada, en consecuencia dispone **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día **21 DE ABRIL DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10: 00 A.M.** y evacuar diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de usucapión, el día **21 DE ABRIL DEL 2021, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar, ya que por ningún motivo podrá haber otro aplazamiento para la referencia.*

*Es de informales a las partes que la presente audiencia se podrá realizar de manera **presencial o virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual en fecha anterior a la audiencia convocada se les hará saber a las partes; en el caso de ser virtual las partes deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y deberán remitir sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Ante los escritos de revocatoria de poder, este Juzgado dispone **ANEXAR** al presente expediente, la revocatoria de poder suscrita por el demandado JORGE BENAVIDES SAPUY a la Dra. GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA, **ACEPTANDOSE** la respectiva terminación, desde la fecha de radicación del escrito en la secretaria de este estrado judicial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P.

En fecha 10 de febrero del cursante año, el apoderado de la parte accionada, allega escrito autentico de cesión de derechos litigiosos del demandado cedente JORGE BENAVIDES SAPUY, a favor del cesionario COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE SAS, respecto del presente proceso, a título de transacción. En tal sentido este Juzgado dispone realizar las siguientes consideraciones:

El Artículo 1969 del CC. Establece:



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS: Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.*

Por su parte el Art. 1970 de la misma obra indica:

*Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.*

Al corresponder el presente plenario a la acción de usucapión, el Art. 375 del C.G.P, indica:

*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

En este orden el certificado especial del folio de matrícula inmobiliaria dentro del proceso de usucapión, expedido por el Registrador de la Oficina de instrumentos Públicos, tiene como finalidad por imperio de la ley establecer la existencia de titulares de derecho real de dominio inscrito, y determinar el nombre de aquel(llos), tal como lo reitera la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de justicia, Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, sentencia STC1776-2016 de fecha 16 de febrero del 2016.

*“que debe precisarse que el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, es exigido en los juicios de pertenencia, con la única finalidad de (...), **identificar a los legítimos contradictores de la pretensión**, que no son otras personas, que en él figuren como titulares de derechos reales, pero en de manera alguna ( sirve para) demostrar que el bien es de propiedad privada (...).”*



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Concordante con la Sentencia SC3271 del 7 de septiembre del 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona de la misma corporación, que refiere que el certificado de tradición cumple la función de "(...) *Determinar quién es el propietario actual e informar sobre los titulares inscritos de derechos reales principales.*

Para el presente caso, el titular de derecho real inscrito dentro del FMI 172-21174, para la fecha 8 de julio del 2019, es el señor JORGE BENAVIDES SAPUY, en consecuencia, es el demandado por imperio de ley dentro del presente expediente.

Descendiendo, ante el escrito de cesión de derechos litigiosos por parte del accionado JORGE BENAVIDES SAPUY es importante puntualizar la diferencia entre los derechos personales y reales; así, la sentencia SC1905-2019, del 4 de junio del 2019, MP Dra. Margarita Cabello, puntualizó:

### 1. **Derechos reales y derechos personales.**

*(...) los derechos patrimoniales están estructurados de forma binaria: o son derechos personales, o son reales<sup>1</sup>. **Los primeros, corresponden a la facultad en cabeza de una persona (el acreedor) de exigir de otra (el deudor) determinada prestación de dar, hacer o no hacer<sup>2</sup>**, mientras que los segundos, son aquellos «que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona» (artículo 665, ejusdem). (subrayado y negrilla del juzgado)*

*Desde esa óptica, puede colegirse que los derechos que no participan de los rasgos definitorios de los reales, necesariamente habrán de ser considerados personales, o lo que es lo mismo, si un elemento constitutivo del patrimonio consiste en el «poder jurídico total o parcial sobre una cosa, con cargo a ser respetado por todos»<sup>3</sup>, será un *ius in re*; si no, pertenecerá a la especie opuesta, que se identifica con el «poder jurídico para exigir de una persona determinada el cumplimiento de una prestación»<sup>4</sup>.*

### 2. **Características de los derechos reales.**

---

<sup>1</sup> No quiere desconocerse, por supuesto, la trascendencia (especialmente en épocas recientes) de los *derechos intelectuales*, pero, en esta oportunidad, no resulta necesario explorar esa categoría.

<sup>2</sup> Artículo 666, Código Civil: «*Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales*».

<sup>3</sup> GÓMEZ, José J. *Bienes*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 1981, p. 114.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 110.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*La expresión ius in re denota un conjunto de prerrogativas (el uso, el goce y la disposición) y acciones (persecución y preferencia) con que cuenta su titular respecto de todo el conglomerado; de este modo, a diferencia de lo que ocurre con los derechos personales (que son de naturaleza intersubjetiva, y por ende relativos, pues solo extienden sus efectos directos a los extremos del vínculo obligacional), los atributos reales son oponibles erga omnes.*

*Esto se traduce en que, por un lado, los poderes con que cuenta el titular del derecho real le permiten obtener provecho (económico) o servirse de la cosa en la forma que estime adecuada, siempre que consulte su natural función, pudiendo –además– exigir a todas las demás personas que le permitan ejercer sus privilegios en la forma en que libremente disponga, sin interposición alguna, dando lugar al surgimiento de un deber correlativo, pero general y abstracto, de abstención.*

*Por ese mismo sendero, debe destacarse que:*

*(i) Los derechos reales, como regla general, emanan de la realización de los modos de adquirir el dominio, como la prescripción, ocupación, sucesión, accesión, adjudicación o creación (salvo en los casos del mutuo y la prenda civil, en los que el solo título tiene tal aptitud, dado su carácter traslativo y constitutivo, respectivamente; y de la tradición, modo que reclama su coexistencia con un título preexistente con vocación traslativa, por exigencia expresa del canon 745 del Código Civil); y*

*(ii) En principio, solo existen tantos derechos reales cuantos se encuentren consagrados en la legislación (artículo 665 del Código Civil<sup>5</sup>, o en disposiciones complementarias o especiales), enumeración restrictiva que es ajena a los derechos personales*

Ante lo mencionado, los derechos personales son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como es el presente caso, por disposición legal, el demandado es el titular de derecho real inscrito del predio objeto de pertenencia, es JORGE BENAVIDES SAPUY (Art., 375 ibídem).

---

<sup>5</sup> «Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales»



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora, en atención a que la cesión de derechos litigiosos presentada la realiza como cedente el demandado JORGE BENAVIDES SAPUY, sea necesario traer lo fundado en el AC6809-2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, de la Corte Suprema de Justicia- Sala de casación Civil. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, reza:

(...) quien al responder el interrogante de si **«¿tiene el demandado derechos litigiosos susceptibles de ser cedidos por él?»**, formuló la siguiente respuesta: (Subrayado y negrilla del juzgado)

*«En torno a esta cuestión la doctrina se ha orientado hacia la tesis negativa (Alessandri y Somarriva), Curso de derecho civil, t. IV, pág. 442). Tratándose de procesos en que se discute sobre pretensiones de derecho personal, no parece que pueda hablarse de derechos litigiosos del deudor demandado que, en caso de ser absuelto, pudieran traducirse en un bien patrimonial positivo y concreto, pues él apenas quedaría liberado de un eventual pasivo patrimonial. Las condenas en perjuicios y costas con que pueda ser beneficiado a raíz de la absolución, son simples secuelas del proceso que surgen como derechos de crédito comunes, y no pueden por lo mismo considerarse como derechos litigiosos en el sentido en que éstos son definidos por el art. 1969»<sup>6</sup>.*

En este orden este Juzgado, NO ADMITE la cesión de derechos litigiosos arrimada del señor demandado JORGE BENAVIDES SAPUY a favor del cesionario COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE SAS, por lo considerado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA  
SECRETARIA**

**ESTADO N°. 09**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **4 DE MARZO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

**CAROLINA DIAZ DIAZ**



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39d8b0e02de2279afcba60a4d3248b48e86636e430646aec67481a4eb7a8bdb9**

Documento generado en 02/03/2021 03:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF. : MEMORIAL**  
**R.I. : 2019-00104**  
**CLASE : PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES C.C.**  
**21.056.869**  
**DEMANDADO : JORGE BENAVIDES SAPUY C.C. 6.716.942**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de la ciudad de Bogotá y T.P. No. 243.942 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE**, mediante el presente memorial **solicito formalmente copia del auto de fecha 03/03/2021 con estado de fecha 04/04/2021.**

Esta solicitud se hace toda vez que en el micrositio de la rama judicial se pudo descargar únicamente la lista en donde se referencia que el proceso sacó auto, pero la providencia no la permite descargar.

Del presente memorial se le envía al correo electrónico a la demandada al correo electrónico: johnpuentesbello@gmail.com, al apoderado judicial de la demandada, el abogado JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS, el cual es: juliobeltranc@hotmail.com, correo relacionado en la contestación de la demanda, todo con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Adjunto un archivo PDF con la captura de pantalla del micrositio de la rama judicial.

Atentamente,



**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

Comisión Nacional de Disciplina Judicial



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Marzo 9 2021



(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta#)

(/C/Portal/Login?P\_L\_id=58341825)

[Seleccionar Idioma](#) ▼



(http://www.presidencia.gov.co)

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES** (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-PROMISCUO-MUNICIPAL-DE-GUACHETA/HOME)

**INFORMACIÓN GENERAL** (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-PROMISCUO-MUNICIPAL-DE-GUACHETA/INFORMACION-GENERAL)

**VER MÁS JUZGADOS** (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-PROMISCUOS-MUNICIPALES)

**Seleccione su perfil de navegacion**

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

## JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

### PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co) Juzgados Promiscuos Municipales (/web/juzgados-promiscuos-municipales)

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA (/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta)

Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home)

Estados electrónicos (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/estados-electronicos)

**2021** (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/71)

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma(/web/juzgado-01-de-promiscuo-municipal-audiencias-de-guacheta/cronograma-de-audiencias)

Edictos

**Estados electrónicos**

▶ 2021(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/71)

▶ 2020(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/2020n1)

▶ 2019(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/32)

ENERO	FEBRERO	<b>MARZO</b>	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE								

**ESTADOS ELECTRONICOS**

FECHA	NUMERO	DESCARGAR PROVIDENCIAS
04 DE MARZO DEL 2021	09 (/documents/35424102/36381737/ESTADO+No.+09-2021.pdf/ab2c73d3-10b7-4b71-93fd-4eebdc33fb26)	DESCARGAR PROVIDENCIAS (/documents/35424102/36383603/PROVIDENCIAS+UNIDAS+ESTADO+No.+09-2021.pdf/a28c6c7b-26b7-4090-b02f-b5bf447e6c8e)
09 DE MARZO DEL 2021	10 (/documents/35424102/36381737/ESTADO+No.+10-2021.pdf/2ae938d1-2513-464e-8e20-10f703b375bd)	DESCARGAR PROVIDENCIAS (/documents/35424102/36383603/PROVIDENCIAS+UNIDAS+ESTADO+No.+10-2021.pdf/1b51e746-b903-4784-ad65-1c914b46125e)

- ▶ 2018(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/29)
- ▶ 2017(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/19)
- ▶ 2016(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/12)

Fallos de Tutela

Notificaciones

Procesos al Despacho

Procesos

Sentencias

Traslados especiales y ordinarios



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)

([http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm))



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392>)

Signanos

(<https://www.facebook.com/judicialstago/>) (<https://www.instagram.com/judicialstago/>) (<https://www.tiktok.com/@judicialstago>) (<https://www.youtube.com/channel/UCeB0SHadpLdZlAsuAOTD>)



Directorio de correo electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)

(<https://www.facebook.com/judicialstago/>) (<https://www.instagram.com/judicialstago/>) (<https://www.tiktok.com/@judicialstago>) (<https://www.youtube.com/channel/UCeB0SHadpLdZlAsuAOTD>)

## Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

## Reporte Visitas

Total de Visitantes : 25486604

Visitantes hoy : 27372

Última actualización: 09/03/21 07:59



SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

**SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104**

3 mensajes

**SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** <sierrapardoabogados@gmail.com>

9 de marzo de 2021 a las 14:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, johnpuentesbello@gmail.com, julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;julibeltranc@hotmail.com&gt;

Buen día,

Adjunto archivo PDF con solicitud.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA****ABOGADO**Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S  
Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del municipio de Chia  
Carrera 11 No. 7 - 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián  
(57-1) 86 31 115 - 319 4860712

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvió del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo . GRACIAS.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

**2 archivos adjuntos** **JORGE BENAVIDES VS ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES.pdf**  
306K **2021 - Rama Judicial (1).pdf**  
240K**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta** <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de marzo de 2021 a las 16:00

Para: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

En atención a su solicitud remito auto solicitado.

Cordialmente.

**CAROLINA DIAZ DIAZ**

secretaría Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**

De: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 2:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; johnpuentesbello@gmail.com &lt;johnpuentesbello@gmail.com&gt;; julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;julibeltranc@hotmail.com&gt;

Asunto: SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104

[Texto citado oculto]

**13. AUTO NO ADMITE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS- ACEPTA REVOCATORIA PODER Y SEN\_ALA FECHA PARA AUD 372 CGP (1).pdf**  
307K

julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;julibeltranc@hotmail.com&gt;

9 de marzo de 2021 a las 16:23

Para: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

Acuso recibo. Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <[sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)>

**Sent:** Tuesday, March 9, 2021 2:29:55 PM

**To:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <[jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [johnpuentesbello@gmail.com](mailto:johnpuentesbello@gmail.com) <[johnpuentesbello@gmail.com](mailto:johnpuentesbello@gmail.com)>; julio cesar beltran cardenas beltran cardenas <[juliobeltranc@hotmail.com](mailto:juliobeltranc@hotmail.com)>

**Subject:** SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104

[Texto citado oculto]



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
**ESTADO CONSECUTIVO No. 09/2021 Art. 295 C.G.P.**  
**Fecha: 04 DE MARZO DE 2021**

ITEMS	NUMERO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	PROVIDENCIA
1	2531740890012019-00104	VERBAL DE PERTENENCIA	ZOILA ROSA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES	JORGE BENAVIDES SAPUY	MARZO 03 DE 2021	
2	2531740890012020-00096	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY MILENA RODELO MORALES	CARLOS JAVIER RIAÑO GUTIERREZ	MARZO 03 DE 2021	PROVIDENCIA CON RESERVA- DEBE SER SOLICITADA VIA CORREO ELECTRONICO
3	2531740890012021-00011	SUCESION	HUMBERTO PANCHE LOPEZ	CAUSANTE: HERIBERTO CUBILLOS PERALTA	MARZO 03 DE 2021	
4	2531740890012020-00093	SUCESION	GILMA AURORA BENAVIDES LOPEZ Y OTROS	CAUSANTE: JOSE MANUEL BENAVIDES ZAMUDIO Y MARIA ANTOLINES LOPEZ	MARZO 03 DE 2021	

TADO SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DEL JUZGADO, HOY **04 DE MARZO DE 2021**, a la hora de las 8:00 A.M., y se desfija a las 5:00 P.M.





SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

**SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104**

3 mensajes

**SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** <sierrapardoabogados@gmail.com>

9 de marzo de 2021 a las 14:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, johnpuentesbello@gmail.com, julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;julibeltranc@hotmail.com&gt;

Buen día,

Adjunto archivo PDF con solicitud.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA****ABOGADO**Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S  
Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del municipio de Chia  
Carrera 11 No. 7 - 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián  
(57-1) 86 31 115 - 319 4860712

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvió del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo . GRACIAS.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

**2 archivos adjuntos** **JORGE BENAVIDES VS ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES.pdf**  
306K **2021 - Rama Judicial (1).pdf**  
240K**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta** <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de marzo de 2021 a las 16:00

Para: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

En atención a su solicitud remito auto solicitado.

Cordialmente.

**CAROLINA DIAZ DIAZ**

secretaría Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**

De: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 2:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; johnpuentesbello@gmail.com &lt;johnpuentesbello@gmail.com&gt;; julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;julibeltranc@hotmail.com&gt;

Asunto: SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104

[Texto citado oculto]

**13. AUTO NO ADMITE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS- ACEPTA REVOCATORIA PODER Y SEN\_ALA FECHA PARA AUD 372 CGP (1).pdf**  
307K

julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;julibeltranc@hotmail.com&gt;

9 de marzo de 2021 a las 16:23

Para: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

Acuso recibo. Gracias

13/4/2021

Gmail - SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <[sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)>

**Sent:** Tuesday, March 9, 2021 2:29:55 PM

**To:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <[jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [johnpuentesbello@gmail.com](mailto:johnpuentesbello@gmail.com) <[johnpuentesbello@gmail.com](mailto:johnpuentesbello@gmail.com)>; julio cesar beltran cardenas beltran cardenas <[juliobeltranc@hotmail.com](mailto:juliobeltranc@hotmail.com)>

**Subject:** SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104

[Texto citado oculto]



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guachetá, Cundinamarca, Marzo 3 del 2021

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**  
**RAD: 2019-00104**

Ante el escrito de aplazamiento por calamidad doméstica presentado por el Dr. JORGE ENRIQUE PARDO DAZA, este Juzgado ACCEDE a la solicitud allegada, en consecuencia dispone **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día **21 DE ABRIL DEL 2021, A LA HORA DE LAS 10: 00 A.M.** y evacuar diligencia de inspección judicial sobre el bien objeto de usucapión, el día **21 DE ABRIL DEL 2021, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar, ya que por ningún motivo podrá haber otro aplazamiento para la referencia.*

*Es de informales a las partes que la presente audiencia se podrá realizar de manera **presencial o virtual** por el aplicativo TEAMS, por lo cual en fecha anterior a la audiencia convocada se les hará saber a las partes; en el caso de ser virtual las partes deberá disponer de los medios tecnológicos necesarios y deberán remitir sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Ante los escritos de revocatoria de poder, este Juzgado dispone **ANEXAR** al presente expediente, la revocatoria de poder suscrita por el demandado JORGE BENAVIDES SAPUY a la Dra. GINA CAROLINA BENAVIDES GAONA, **ACEPTANDOSE** la respectiva terminación, desde la fecha de radicación del escrito en la secretaria de este estrado judicial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P.

En fecha 10 de febrero del cursante año, el apoderado de la parte accionada, allega escrito autentico de cesión de derechos litigiosos del demandado cedente JORGE BENAVIDES SAPUY, a favor del cesionario COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE SAS, respecto del presente proceso, a título de transacción. En tal sentido este Juzgado dispone realizar las siguientes consideraciones:

El Artículo 1969 del CC. Establece:



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS: Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.*

Por su parte el Art. 1970 de la misma obra indica:

*Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.*

Al corresponder el presente plenario a la acción de usucapión, el Art. 375 del C.G.P, indica:

*En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*

En este orden el certificado especial del folio de matrícula inmobiliaria dentro del proceso de usucapión, expedido por el Registrador de la Oficina de instrumentos Públicos, tiene como finalidad por imperio de la ley establecer la existencia de titulares de derecho real de dominio inscrito, y determinar el nombre de aquel(llos), tal como lo reitera la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de justicia, Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, sentencia STC1776-2016 de fecha 16 de febrero del 2016.

*“que debe precisarse que el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, es exigido en los juicios de pertenencia, con la única finalidad de (...), **identificar a los legítimos contradictores de la pretensión**, que no son otras personas, que en él figuren como titulares de derechos reales, pero en de manera alguna ( sirve para) demostrar que el bien es de propiedad privada (...).”*



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Concordante con la Sentencia SC3271 del 7 de septiembre del 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona de la misma corporación, que refiere que el certificado de tradición cumple la función de "(...) *Determinar quién es el propietario actual e informar sobre los titulares inscritos de derechos reales principales.*

Para el presente caso, el titular de derecho real inscrito dentro del FMI 172-21174, para la fecha 8 de julio del 2019, es el señor JORGE BENAVIDES SAPUY, en consecuencia, es el demandado por imperio de ley dentro del presente expediente.

Descendiendo, ante el escrito de cesión de derechos litigiosos por parte del accionado JORGE BENAVIDES SAPUY es importante puntualizar la diferencia entre los derechos personales y reales; así, la sentencia SC1905-2019, del 4 de junio del 2019, MP Dra. Margarita Cabello, puntualizó:

### 1. **Derechos reales y derechos personales.**

(...) los derechos patrimoniales están estructurados de forma binaria: o son derechos personales, o son reales<sup>1</sup>. **Los primeros, corresponden a la facultad en cabeza de una persona (el acreedor) de exigir de otra (el deudor) determinada prestación de dar, hacer o no hacer<sup>2</sup>**, mientras que los segundos, son aquellos «que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona» (artículo 665, ejusdem). (subrayado y negrilla del juzgado)

*Desde esa óptica, puede colegirse que los derechos que no participan de los rasgos definitorios de los reales, necesariamente habrán de ser considerados personales, o lo que es lo mismo, si un elemento constitutivo del patrimonio consiste en el «poder jurídico total o parcial sobre una cosa, con cargo a ser respetado por todos»<sup>3</sup>, será un ius in re; si no, pertenecerá a la especie opuesta, que se identifica con el «poder jurídico para exigir de una persona determinada el cumplimiento de una prestación»<sup>4</sup>.*

### 2. **Características de los derechos reales.**

---

<sup>1</sup> No quiere desconocerse, por supuesto, la trascendencia (especialmente en épocas recientes) de los *derechos intelectuales*, pero, en esta oportunidad, no resulta necesario explorar esa categoría.

<sup>2</sup> Artículo 666, Código Civil: «Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales».

<sup>3</sup> GÓMEZ, José J. *Bienes*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. 1981, p. 114.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 110.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*La expresión ius in re denota un conjunto de prerrogativas (el uso, el goce y la disposición) y acciones (persecución y preferencia) con que cuenta su titular respecto de todo el conglomerado; de este modo, a diferencia de lo que ocurre con los derechos personales (que son de naturaleza intersubjetiva, y por ende relativos, pues solo extienden sus efectos directos a los extremos del vínculo obligacional), los atributos reales son oponibles erga omnes.*

*Esto se traduce en que, por un lado, los poderes con que cuenta el titular del derecho real le permiten obtener provecho (económico) o servirse de la cosa en la forma que estime adecuada, siempre que consulte su natural función, pudiendo –además– exigir a todas las demás personas que le permitan ejercer sus privilegios en la forma en que libremente disponga, sin interposición alguna, dando lugar al surgimiento de un deber correlativo, pero general y abstracto, de abstención.*

*Por ese mismo sendero, debe destacarse que:*

*(i) Los derechos reales, como regla general, emanan de la realización de los modos de adquirir el dominio, como la prescripción, ocupación, sucesión, accesión, adjudicación o creación (salvo en los casos del mutuo y la prenda civil, en los que el solo título tiene tal aptitud, dado su carácter traslativo y constitutivo, respectivamente; y de la tradición, modo que reclama su coexistencia con un título preexistente con vocación traslativa, por exigencia expresa del canon 745 del Código Civil); y*

*(ii) En principio, solo existen tantos derechos reales cuantos se encuentren consagrados en la legislación (artículo 665 del Código Civil<sup>5</sup>, o en disposiciones complementarias o especiales), enumeración restrictiva que es ajena a los derechos personales*

Ante lo mencionado, los derechos personales son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como es el presente caso, por disposición legal, el demandado es el titular de derecho real inscrito del predio objeto de pertenencia, es JORGE BENAVIDES SAPUY (Art., 375 ibídem).

---

<sup>5</sup> «Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales»



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora, en atención a que la cesión de derechos litigiosos presentada la realiza como cedente el demandado JORGE BENAVIDES SAPUY, sea necesario traer lo fundado en el AC6809-2015, de fecha 20 de noviembre del 2015, de la Corte Suprema de Justicia- Sala de casación Civil. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, reza:

(...) quien al responder el interrogante de si «¿**tiene el demandado derechos litigiosos susceptibles de ser cedidos por él?**», formuló la siguiente respuesta: (Subrayado y negrilla del juzgado)

*«En torno a esta cuestión la doctrina se ha orientado hacia la tesis negativa (Alessandri y Somarriva), Curso de derecho civil, t. IV, pág. 442). Tratándose de procesos en que se discute sobre pretensiones de derecho personal, no parece que pueda hablarse de derechos litigiosos del deudor demandado que, en caso de ser absuelto, pudieran traducirse en un bien patrimonial positivo y concreto, pues él apenas quedaría liberado de un eventual pasivo patrimonial. Las condenas en perjuicios y costas con que pueda ser beneficiado a raíz de la absolución, son simples secuelas del proceso que surgen como derechos de crédito comunes, y no pueden por lo mismo considerarse como derechos litigiosos en el sentido en que éstos son definidos por el art. 1969»<sup>6</sup>.*

En este orden este Juzgado, NO ADMITE la cesión de derechos litigiosos arrimada del señor demandado JORGE BENAVIDES SAPUY a favor del cesionario COMPAÑÍA DE VIAS Y TRANSPORTE SAS, por lo considerado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA  
SECRETARIA**

**ESTADO N°. 09**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **4 DE MARZO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

**CAROLINA DIAZ DIAZ**



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39d8b0e02de2279afcba60a4d3248b48e86636e430646aec67481a4eb7a8bdb9**

Documento generado en 02/03/2021 03:29:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



GUACHETÁ – CUNDINAMARCA

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. : RECURSO DE REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
R.I. : 2019-00104  
TIPO DE PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES C.C. 21.056.869  
DEMANDADO : JORGE BENAVIDES SAPUY C.C. 6.716.942

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chía, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.758.680 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 243.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a mi conferido, me permito interponer **RECURSO DE REPOCISIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, a la providencia del día tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en el estado del día cuatro (04) de marzo del año en curso, teniendo en cuenta en primera medida lo siguiente:

- A. El día nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se solicitó al despacho judicial mediante memorial la copia del auto de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), debido a que no se pudo descargar la providencia, sino únicamente la lista de los procesos que había tenido movimiento en el micrositio de la página de la rama judicial.
- B. Así las cosas, el despacho el mismo día nueve (09) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) remitió copia de dicho auto (*fecha y hora que se puede observar en el anexo adjunto a este documento*), donde se pudo observar la NO ADMISION de la cesión de derechos litigiosos del demandado, por lo que una vez notificado el auto, esto sería en la fecha en que se recibió el mismo, al día siguiente comienza a correr el término para que proceda el recurso de reposición y en subsidio de apelación, **por lo que encontrándome en término, sustento el presente recurso con los siguientes:**

#### HECHOS Y ARGUMENTOS SUSTENTO DEL RECURSO:

**De conformidad con lo señalado por el despacho judicial frente a la cesión de derechos litigiosos:**

SIERRA & PARDO

~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

© 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



El artículo 1969 del Código Civil establece:

*“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente.*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”*

De conformidad con la sentencia SC15339-2017 radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017):

*“En efecto, en el punto, precisa la Sala, con fundamento en el artículo 4º de la Ley 169 de 1896, según el cual, “Tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como Tribunal de Casación sobre un mismo punto en derecho, constituyen doctrina probable, y los jueces podrán aplicarla en casos análogos, lo cual no obsta para que la Corte varíe la doctrina en caso de que juzgue erróneas las decisiones anteriores”, texto declarado executable por la sentencia C-836 de 2011, al someter a los jueces a la observancia de la doctrina probable, de tal modo que cuando “ser aparte [n] (...) estará[n] obligado[s] a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión”, que respecto de la cesión de derechos litigiosos, como acto jurídico en su celebración, a fin de que pueda reivindicar su existencia y validez, no está sometido necesariamente a la ocurrencia de un litigio en curso debidamente notificado. En la cuestión existe una doctrina probable, cuyo criterio no ha sido alterado.”*

Dejando así por sentado la existencia de derechos litigiosos dentro de los procesos. En el caso que nos ocupa, estamos frente a un proceso donde se encuentra notificada judicialmente la demanda, por lo que hablamos de la existencia de un derecho litigioso, adicional que la honorable Corte Suprema de justicia deja por sentado igualmente que no se necesita de la notificación para ello, sino que basta que sea un derecho litigioso que sea controvertido todo o en parte.

*“No acoge la sala en su integridad el anterior concepto. Para la entidad falladora en esta circunstancia no puede darse el artículo 1969 la interpretación contenida en el pasaje transcrito pues de su parte estima que para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aun sin que sobre él se haya promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva; y por consiguiente el titular de ese derecho puede cederlo por venta o por permutación a otra persona, entendiéndose con tal operación el traspaso del evento incierto de la Litis, conforme a las propias expresiones del Código.*

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
© 319 4860712 ~ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)

*Una cesión en tales condiciones obliga plenamente –a juicio de la Corte- a las personas que en ella intervienen, o sea al cedente o al cesionario.”*

Lo anterior reiterado igualmente en sentencia SC 23 de octubre de 2003 expediente No. 7467.

*“En este orden de ideas, la calidad de derechos litigiosos como posteriormente esta misma Corporación precisó, “(...) surge por la controversia que se ha suscitado sobre el particular, sin que para ese propósito se exigiera, necesariamente, una contienda judicial, dado que ese requisito cuenta es para propósitos distintos” CSJ. Civil. Sentencia 277 del 14 de octubre de 2011, expediente 00277.*

Ahora bien, con respecto a quien puede ceder los derechos litigiosos, de conformidad con el Artículo 1970 del Código Civil, es indiferente si es el cedente o cesionario quien persiga el derecho.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

**“Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.”**

Igualmente, con lo referenciado por este despacho judicial acotando lo referenciado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, reza:

*«En torno a esta cuestión la doctrina se ha orientado hacia la tesis negativa (Alessandri y Somarriva), Curso de derecho civil, t. IV, pág. 442). **Tratándose de procesos en que se discute sobre pretensiones de derecho personal**, no parece que pueda hablarse de derechos litigiosos del deudor demandado que, en caso de ser absuelto, pudieran traducirse en un bien patrimonial positivo y concreto, pues él apenas quedaría liberado de un eventual pasivo patrimonial. Las condenas en perjuicios y costas con que pueda ser beneficiado a raíz de la absolución, son simples secuelas del proceso que surgen como derechos de crédito comunes, y no pueden por lo mismo*



*considerarse como derechos litigiosos en el sentido en que éstos son definidos por el art. 1969»<sup>1</sup>. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Al respecto se referenció la Sala a los procesos en que se discute pretensiones de derecho personal, ahora bien, frente al caso que nos ocupa se habla de un proceso de PERTENENCIA, que recae sobre unos derechos reales de un bien inmueble, de conformidad con el artículo 665 del Código Civil, por lo que la cesión de derechos litigiosos procede de conformidad con lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional y referenciado anteriormente, donde el demandado también puede realizar la cesión de derechos litigiosos.

Artículo 665 del Código Civil:

*“Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*

*Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda\* y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.”*

Así las cosas, estamos frente a un proceso de PERTENENCIA, de un derecho real de dominio, y ahí la acción real que es la que tiende a hacer, reconocer o sancionar un derecho de propiedad.

Es de mencionar que de conformidad con la sentencia SC15339-2017 radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01, Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017):

*“Lo que si es necesario para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.”*

#### PETICIONES:

1. Así las cosas, solicito formalmente **REPONGA** el auto de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), notificado por anotación en el estado del día cuatro (04) de marzo del año en curso y en consecuencia **ADMITA** y/o **ACEPTE**

<sup>1</sup> Ob. Citada, págs. 171-172.



la cesión de crédito allegada al despacho, donde se cede los derechos litigiosos del señor JORGE BENAVIDES SAPUY a la sociedad COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S.

2. En caso negativo solicito formalmente se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** de conformidad con el numeral 2 del artículo 321 del C. G. del P.

#### ANEXOS:

1. Copia del envío del memorial solicitando copia del auto de fecha 03/03/2021 y anexos.

Cordialmente,



**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.  
Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

**SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104**

3 mensajes

**SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** <sierrapardoabogados@gmail.com>

9 de marzo de 2021 a las 14:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, johnpuentesbello@gmail.com, julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;julobeltranc@hotmail.com&gt;

Buen día,

Adjunto archivo PDF con solicitud.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA****ABOGADO**Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S  
Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del municipio de Chia  
Carrera 11 No. 7 - 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián  
(57-1) 86 31 115 - 319 4860712

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo . GRACIAS.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

**2 archivos adjuntos** **JORGE BENAVIDES VS ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES.pdf**

306K

**2021 - Rama Judicial (1).pdf**

240K

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta** <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 de marzo de 2021 a las 16:00

Para: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

En atención a su solicitud remito auto solicitado.

Cordialmente.

**CAROLINA DIAZ DIAZ**

secretaria Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal de Guacheta

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO.****De:** SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>**Enviado:** martes, 9 de marzo de 2021 2:29 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johnpuentesbello@gmail.com <johnpuentesbello@gmail.com>; julio cesar beltran cardenas beltran cardenas <julobeltranc@hotmail.com>**Asunto:** SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104

[Texto citado oculto]

**13. AUTO NO ADMITE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS- ACEPTA REVOCATORIA PODER Y SEN\_ALA FECHA PARA AUD 372 CGP (1).pdf**

307K

**julio cesar beltran cardenas beltran cardenas** <julobeltranc@hotmail.com>

9 de marzo de 2021 a las 16:23

Para: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

Acuso recibo. Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>**Sent:** Tuesday, March 9, 2021 2:29:55 PM**To:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johnpuentesbello@gmail.com <johnpuentesbello@gmail.com>; julio cesar beltran cardenas beltran cardenas <julobeltranc@hotmail.com>**Subject:** SOLICITUD DE COPIA DEL AUTO QUE NO SE PUDO DESCARGAR PROCESO: 2019-00104

[Texto citado oculto]



**GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF. : MEMORIAL**  
**R.I. : 2019-00104**  
**CLASE : PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : ZOILA BLANCA ROSA BELLO DE PUENTES C.C.**  
**21.056.869**  
**DEMANDADO : JORGE BENAVIDES SAPUY C.C. 6.716.942**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de la ciudad de Bogotá y T.P. No. 243.942 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE**, mediante el presente memorial **solicito formalmente copia del auto de fecha 03/03/2021 con estado de fecha 04/04/2021.**

Esta solicitud se hace toda vez que en el micrositio de la rama judicial se pudo descargar únicamente la lista en donde se referencia que el proceso sacó auto, pero la providencia no la permite descargar.

Del presente memorial se le envía al correo electrónico a la demandada al correo electrónico: johnpuentesbello@gmail.com, al apoderado judicial de la demandada, el abogado JULIO CESAR BELTRAN CARDENAS, el cual es: juliobeltranc@hotmail.com, correo relacionado en la contestación de la demanda, todo con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Adjunto un archivo PDF con la captura de pantalla del micrositio de la rama judicial.

Atentamente,

**ABOGADO**  
**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

Nit: 901.009.692-6  
SIERRA & PARDO ABOGADOS  
Y ASOCIADOS S.A.S.

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

Comisión Nacional de Disciplina Judicial



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Marzo 9 2021



[\(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta#\)](/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta#)

[\(/C/Portal/Login?P\\_L\\_id=58341825\)](/C/Portal/Login?P_L_id=58341825)

[Seleccionar Idioma](#) ▼



(http://www.presidencia.gov.co)

[PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-PROMISCUO-MUNICIPAL-DE-GUACHETA/HOME\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home)

[INFORMACIÓN GENERAL \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-01-PROMISCUO-MUNICIPAL-DE-GUACHETA/INFORMACION-GENERAL\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/informacion-general)

[VER MÁS JUZGADOS \(HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO/MAPA/JUZGADOS-PROMISCUOS-MUNICIPALES\)](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio/mapa/juzgados-promiscuos-municipales)

**Seleccione su perfil de navegacion**

[Ciudadanos \(/web/ciudadanos\)](/web/ciudadanos)

[Abogados \(/web/abogados\)](/web/abogados)

[Servidores](#)

[Judiciales \(/web/funcionarios\)](/web/funcionarios)

## JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA

### PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co>) Juzgados Promiscuos Municipales (</web/juzgados-promiscuos-municipales>)  
 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ - CUNDINAMARCA (</web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta>)  
 Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home>)  
 Estados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/estados-electronicos>)  
**2021 (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/71>)**

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma\(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/cronograma-de-audiencias\)](/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/cronograma-de-audiencias)

[Edictos](#)

#### Estados electrónicos

- ▶ [2021\(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/71\)](/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/71)
- ▶ [2020\(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/2020n1\)](/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/2020n1)
- ▶ [2019\(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/32\)](/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/32)

ENERO	FEBRERO	<b>MARZO</b>	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
		NOVIEMBRE	DICIEMBRE						

#### ESTADOS ELECTRONICOS

FECHA	NUMERO	DESCARGAR PROVIDENCIAS
04 DE MARZO DEL 2021	09 (/documents/35424102/36381737/ESTADO+No.+09-2021.pdf/ab2c73d3-10b7-4b71-93fd-4eebdc33fb26)	DESCARGAR PROVIDENCIAS (/documents/35424102/36383603/PROVIDENCIAS+UNIDAS+ESTADO+No.+09-2021.pdf/a28c6c7b-26b7-4090-b02f-b5bf447e6c8e)
09 DE MARZO DEL 2021	10 (/documents/35424102/36381737/ESTADO+No.+10-2021.pdf/2ae938d1-2513-464e-8e20-10f703b375bd)	DESCARGAR PROVIDENCIAS (/documents/35424102/36383603/PROVIDENCIAS++UNIDAS+ESTADO+No.+10-2021.pdf/1b51e746-b903-4784-ad65-1c914b46125e)

- ▶ 2018(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/29)
- ▶ 2017(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/19)
- ▶ 2016(/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/12)

Fallos de Tutela

Notificaciones

Procesos al Despacho

Procesos

Sentencias

Traslados especiales y ordinarios



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)

([http://europa.eu/index\\_es.htm](http://europa.eu/index_es.htm))



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional ([https://login.microsoftonline.com/login.srf?](https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392)

Signanos

<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392>



Directorio de correo electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>)

(<https://www.facebook.com/judicialstago/>) (<https://www.instagram.com/judicialstago/>) (<http://www.judicialstago.gov.co/>) (<https://twitter.com/judicialstago>) (<https://www.youtube.com/channel/UCeB0SHadp1Lz1A5gA0T0Da>)

## Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

### Reporte Visitas

Total de Visitantes : 25486604

Visitantes hoy : 27372

Última actualización: 09/03/21 07:59



SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

2 mensajes

**SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** <sierrapardoabogados@gmail.com>

12 de marzo de 2021 a las 14:00

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, johnpuentesbello@gmail.com, julio cesar beltran cardenas beltran cardenas &lt;juliobeltranc@hotmail.com&gt;

Buen día,

Adjunto archivo PDF con recurso de reposición y en subsidio de apelación con anexos.

Del presente documento se envía copia a los correos electrónicos de la contraparte y su apoderado judicial de manera simultánea.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA****ABOGADO**Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S  
Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del municipio de Chia  
Carrera 11 No. 7 - 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián  
(57-4) 86 31 115 - 319 4860712

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvió del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo .  
**GRACIAS.**

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CON ANEXOS.pdf**  
1175K**julio cesar beltran cardenas beltran cardenas** <juliobeltranc@hotmail.com>

12 de marzo de 2021 a las 14:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta &lt;jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, "johnpuentesbello@gmail.com" &lt;johnpuentesbello@gmail.com&gt;, SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

Acuse recibido.

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>**Sent:** Friday, March 12, 2021 2:00:00 PM**To:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guacheta <jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johnpuentesbello@gmail.com <johnpuentesbello@gmail.com>; julio cesar beltran cardenas beltran cardenas <juliobeltranc@hotmail.com>**Subject:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

[Texto citado oculto]



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guachetá, Cundinamarca, Abril 9 del 2021

**PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA**  
**RAD: 2019-00104**

Conforme al escrito allegado por el apoderado la parte actora, en fecha 12 de marzo del 2021, mediante el cual interpone recurso de reposición y apelación contra el auto del 3 de marzo del cursante año; alegando que el día 9 de marzo del 2021, pudo descargar del micrositio de este Juzgado la lista de los procesos que habían tenido movimiento; sin embargo no pudo descargar la providencia, en tal sentido solicito al juzgado remitir el auto referenciado, el cual fue enviado en la misma fecha.

Argumenta además, que el auto de fecha 3 de marzo del 2021, lo recibió a petición de parte el día 9 de marzo del año en curso, así, los términos empezarían a correr al día siguiente del recibido, por lo cual interpone los recursos de reposición y apelación contra el auto recurrido. Razones por las cuales procede el Despacho a revisar.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el micrositio de este Juzgado en la página web oficial de la rama judicial, se verifica que no existe ni existió error alguno respecto a la publicación y cargue del estado No. 09 de fecha 4 de marzo del 2021, ni respecto a las providencias que soportan aquel; tampoco observa que al correo electrónico institucional ([jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de esta oficina judicial hayan recibido solicitud alguna de apoderados o partes procesales para la remisión de tales autos, alegando inconvenientes en nuestro micrositio para el descargue de aquellos.

Se evidencia que, el día 9 de marzo del 2021, a la hora de las 02.29 PM, el gestor recurrente solicita al correo institucional de este juzgado, remitir copia del auto recurrido, el cual fue remitido en la misma data a la hora de las 04.00 P.M.

Ahora frente a la contabilización de términos que realiza el apoderado Judicial, para soportar sus recursos, este Despacho judicial NO ADMITE dicha argumentación, atendiendo que los términos judiciales son perentorios y que la oportunidad procesal para interponer los recursos de ley son las señaladas en el C.G.P., para el caso del recurso de reposición la que establece el Art. 318 y del recurso de alzada Art. 321 ibídem, y de los cuales el apoderado judicial tiene conocimiento.

Así las cosas, este Despacho Judicial, rechaza de plano el recurso de reposición y apelación contra el auto de fecha 3 de marzo del 2021, notificado en estado No. 09 fecha 4 de marzo del 2021, interpuesto por el apoderado actor, por extemporáneo, a tenor del Art. 318 esjudem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ= CUNDINAMARCA SECRETARIA</b></p> <p><b>ESTADO N° 14</b> La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>12 DE ABRIL DEL 2021</b> a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, <b>CAROLINA DIAZ DIAZ</b></p>
--



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Telefax. 8556163

Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4c70ea1988205c37ece7615910128ee0f50883ce18516c7306d85c0a3ad945d**

Documento generado en 08/04/2021 03:03:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## BOGOTA D.C.

Señores:

**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA : 2018-00610- EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE : ISTC ANDINA S.A.S NIT.900.308.795-5**

**DEMANDADO : FIRE GAS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 830.127.727-3**

**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá, con No. de T.P. No. 243.942 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA** mediante el presente memorial, estando dentro del término legal me permito presentar frente al auto proferido por su despacho el 27 de enero del 2021, notificado vía correo electrónico el 23 de febrero del 2021, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION contra auto proferido por su despacho el 28 de enero de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Según consulta de procesos en el sistema se constata que se registró actuación dentro del proceso de la referencia el 27 de enero de 2021 de auto que impone sanción registrada este mismo día en el sistema siendo notificado por estado del 28 de enero de 2021; sin embargo, por error del despacho judicial como bien se puede observar en el micro sitio del juzgado en los estados electrónicos no se referencia el auto en mención en el estado del 28 de enero de 2021, razón por la cual este apoderado el 23 de febrero de 2021 de manera diligente vía correo electrónico solicite copia del mismo, teniendo de esta manera conocimiento de dicha providencia solo hasta este mismo día en respuesta al correo enviado. Lo anterior con la finalidad de hacer claridad que este apoderado se encuentra dentro del término oportuno para interponer el presente recurso contra el auto proferido por su despacho 27 de enero del 2021 del cual se me ha notificado vía correo electrónico solo hasta el día 24 de febrero del 2021.

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115  
☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

1. Como bien se puede corroborar con el historial de las actuaciones dentro del proceso y el expediente de la referencia se tiene que el día 4 de abril del 2019 se fijó fecha de audiencia, el 27 de junio de 2019 el despacho fijó nueva fecha para audiencia agendándola para un día inhábil como lo era el 20 de julio del año 2020, el despacho en aras de corregir su error solo hasta el día 09 de julio del 2019 procedió a emitir auto en el que se fijó la fecha de la audiencia para el día 22 de julio de 2019, fijándose así la fecha para surtir esa diligencia solo una semana antes sin darle tiempo a este apoderado de realizar las diligencias correspondientes para sustituir el poder o de solicitar el aplazamiento de la misma. Siendo sorprendidas todas las partes tanto activa como pasiva en este proceso.
2. Téngase en cuenta que de manera oportuna el 25 de julio de 2019 este representante del derecho actuando en representación del señor LUIS ENRIQUE ACOSTA representante legal de la sociedad FIRE GAS DE COLOMBIA S.A.S presente memorial ante su despacho en cual manifesté que junto con mi poderdante desde el mes de junio del año 2019 nos encontrábamos previamente citados a una audiencia de conciliación el día 22 de julio de 2019 a las 9:00 am para conciliar unas pretensiones en ocasión a una factura de cambio con la sociedad INDUSTRIA CARDENAS S.A.S, para prueba de esto se anexo la respectiva citación a la diligencia enunciada por parte de la alcaldía municipal de Chía - Cundinamarca.
3. En razón al error aunado al despacho judicial de fijar fecha de audiencia judicial con tan solo una semana de anticipación no permitió a este apoderado conseguir un profesional del derecho idóneo para sustituir el poder conferido por la sociedad FIRE GAS DE COLOMBIA S.A.S, pues téngase en cuenta que conforme al contrato de prestación de servicios suscrito con el cliente en caso de sustitución este apoderado le debía informar al de manera previa cliente para que se entrevistara con el apoderado que le representaría, además de aclarar que para este abogado fue realmente imposible conseguir un profesional idóneo a quien le pudiera sustituir el poder de una semana para otra, pues debe tenerse en cuenta por parte del despacho que la representación judicial no se puede tomar a la ligera ya que previo a la audiencia programada el apoderado judicial debía estudiar el caso con detenimiento obrando con diligencia y no simplemente asistir por asistir a la diligencia judicial sin tener mayor conocimiento del caso.

Por otra parte, téngase en cuenta que si bien pudiera asistir el subgerente de la sociedad FIRE GAS DE COLOMBIA S.A.S a la audiencia programada por su despacho el 22 de julio del 2019 sin la



**El poder de servir.**

[www.sierrapardoabogados.com.co](http://www.sierrapardoabogados.com.co)

@SIERRAPARDOABOGADOS   

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

representación de un apoderado judicial no le brindaría todas las garantías para ejercer la defensa de la sociedad demandada:

*Se resalta que la presencia de los extremos de la lid y los abogados en la audiencia preliminar resulta trascendental, pues será en esa oportunidad que se agote la fase conciliatoria y se practique, a las partes, un interrogatorio "oficioso y exhaustivo"<sup>1</sup>*

Adicional a lo anterior de manera reiterativa este apoderado judicial presentó memorial en el que justifica la inasistencia a la audiencia programada para el 22 de julio del 2019, por todo lo anterior este apoderado judicial no comprende la decisión de su despacho de sancionar a FIRE GAS DE COLOMBIA S.A.S y a este apoderado judicial, y máxime que un día de su despacho frente a la fecha inicial, situación que es comprensible y que sucede a menudo, más no a fijación tan rápida de la misma lo que sorprendió a todas las partes, teniendo presente esta consideración y partiendo de que todos somos parte del mismo efecto que es la Justicia

## SOLICITUD

1. Solicito respetuosamente al señor juez, se revoque parcialmente el auto proferido el 27 de enero de 2021 dentro del proceso de la referencia, en el sentido de excluir de la sanción impuesta a la sociedad demandada FIRE GAS DE COLOMBIA S.A.S y a su apoderado judicial, lo anterior teniendo en cuenta los errores internos que se han cometido por parte del despacho judicial al fijar la fecha de la aludida audiencia.
2. En caso de no reponer la decisión adoptada en auto del 27 de enero del 2021, subsidiariamente, solicito a la señora juez que conceda el recurso de apelación para ser conocida en segunda instancia por su superior funcional en aras de que este revise y eventualmente revoque su decisión relacionada con la sanción impuesta a este apoderado y a su representado.

## ANEXOS

- a. Copia del reporte del proceso de fecha de consulta 24 de febrero del 2021 de la referencia No 11001400307820180061000 de la página de la rama judicial.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sala Casación Civil. Radicación n.º 68001-22-13-000-2020-00228-01. Magistrado ponente. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)



El poder de servir.

[www.sierrapardoabogados.com.co](http://www.sierrapardoabogados.com.co)

@SIERRAPARDOABOGADOS   

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

- b. Copia del estado electrónico del 28 de enero del 2021 del Juzgado 78 Civil Municipal No EE- 010
- c. Copia del estado electrónico del 27 de enero del 2021 del Juzgado 78 Civil Municipal No EE- 009.
- d. Copia de la consulta de procesos del 24 de febrero del 2021 del proceso No 1001400307820180061000 en la página de Rama – Consulta de Procesos.
- e. Copia de consulta en búsqueda unificada del juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá en la Rama Judicial.
- f. Copia del soporte del correo electrónico y del memorial solicitando copia del auto del 27 de enero de 2021, dirigido al juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá del 23 de febrero de 2021 y la respuesta del Juzgado.
- g. Todas las aportadas dentro del proceso Judicial.

De este memorial se envía copia a la contraparte a los correos electrónicos de notificaciones señalados en el escrito de la demanda, al demandante al correo: [acastaneda@istccorp.com](mailto:acastaneda@istccorp.com) y al apoderado judicial a los correos: [cordobabogados@outlook.com](mailto:cordobabogados@outlook.com), [paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com](mailto:paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com) referenciados en el escrito de la demanda todo con el fin de dar cumplimiento al **artículo 3 del decreto 806 de 2020**.

Atentamente,



ABOGADO  
JORGE ENRIQUE PARDO DAZA  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

Nit: 901.009.692-6  
SIERRA & PARDO ABOGADOS  
Y ASOCIADOS S.A.S.

SIERRA & PARDO  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Febrero 24 2021



[\(/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota#\)](#)

[\(/C/Portal/Login?P\\_l\\_id=56995293\)](#)

[Seleccionar Idioma](#) ▼

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES** ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-60-DE-PEQUENAS-CAUSAS-Y-COMPETENCIA-MULTIPLE-DE-BOGOTA/HOME](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home))

**INFORMACIÓN GENERAL** ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-60-DE-PEQUENAS-CAUSAS-Y-COMPETENCIA-MULTIPLE-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/informacion-general))

**VER MÁS JUZGADOS** ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1159](https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1159))

**ATENCIÓN AL USUARIO** ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-60-DE-PEQUENAS-CAUSAS-Y-COMPETENCIA-MULTIPLE-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario))

### Seleccione su perfil de navegacion

[Ciudadanos \(/web/ciudadanos\)](#)

[Abogados \(/web/abogados\)](#)

[Servidores](#)

[Judiciales \(/web/funcionarios\)](#)

## JUZGADO 060 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

### PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

[Autos](#)

[Avisos](#)

[Comunicaciones](#)

[Cronograma de audiencias de causas y competencia multiple de bogota/cronograma de audiencias \(/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/cronograma-de-audiencias\)](#)

[Edictos](#)

[Entradas al Despacho](#)

[Estados electrónicos](#)

- ▶ [2020 \(/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1\)](#)
- ▶ [2019 \(/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/25\)](#)
- ▶ [2018 \(/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/22\)](#)
- ▶ [2017 \(/web/juzgado-60-de-](#)

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Juzgados Municipales de Pequeñas Causas ([/web/juzgados-municipales-de-pequenas-causas](#))

JUZGADO 060 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ([/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota](#))

Publicación con efectos procesales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>)

Estados electrónicos (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/estados-electronicos>)

**2021** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/68>)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE						

Se le informa a las partes y apoderados que atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en caso de requerir el auto que ordena medidas cautelares, el mismo deberá ser solicitado por medio del correo institucional [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NUMERO DE ESTADO	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
------------------	-------	-----------	--------------

<p>pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/18)</p> <p>▶ 2016(/web/juzgado-60-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/15)</p> <p>▶ 2021(/web/juzgado-60-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/68)</p> <p>Fallos de Tutela e Incidentes de Desacato</p> <hr/> <p>Fijación en lista</p> <hr/> <p>Lista de procesos artículo 124 CPC</p> <hr/> <p>Notificaciones</p> <hr/> <p>Oficios</p> <hr/> <p>Sentencias</p> <hr/> <p>Procesos</p> <hr/> <p>Traslados especiales y ordinarios</p> <hr/>	EE-011	29-01-2021	<p>Estado Electrónico EE-011  (/documents/35044302/60670629/ee-011.pdf/721a4a47-8881-4fef-aeeef-ef5d89e952f6)</p>	<p><b>Providencias Estado Electrónico PEE-011</b></p> <p>2020-0908  (/documents/35044302/60670629/019MandamientodePago_202046e9-8d51-fc0dbd525482) 2020-0909  (/documents/35044302/60670629/013MandamientodePago_20204dcd-9017-0dba92a61c6a) 2020-0928  (/documents/35044302/60670629/010MandamientodePago_20204d95-82f9-d881fa182970) 2017-0054  (/documents/35044302/60670629/2017+054.pdf/a410edbe-8544-2012-0679 (/documents/35044302/60670629/2012+679.pdf/82c62a653657512) 2020-0923  (/documents/35044302/60670629/012Rechaza_2020_923.pdf/Of7913c781d6d3)</p> <p>2020-0936 (/documents/35044302/60670629/014.Auto2020+936.b7ea-390ab4139048) 2020-936  (/documents/35044302/60670629/013Mandamiento_2020_936.p8fa1-02e0e9b78581) 2018-0983  (/documents/35044302/60670629/005Suspensi%C3%B3n_2018-04e8d-a1bd-d637d634d826) 2020-1024  (/documents/35044302/60670629/005Autolnadmite_2020_1024.r9652-97ee78fd10ee)</p>
	EE-010	28-01-2021	<p>Estado Electrónico EE-010  (/documents/35044302/58980028/ee-010.pdf/3cd170ee-17a6-40d0-ad8e-5d45016df62d)</p>	<p><b>Providencias Estado Electrónico PEE-010</b></p> <p>2020-0136 (/documents/35044302/60670629/2020+136.pdf/39f3f2cae610bab) 2020-0076 (/documents/35044302/60670629/20243f5-b3b8-04a534721aad) 2012-0045  (/documents/35044302/60670629/2012+045.pdf/36117ac3299eb518418) 2011-1378 (/documents/35044302/60670629/20f026-463b-a281-22a9fd2bd70e) 2016-0860 (/documents/35040860.pdf/314b4985-4ac0-4cf8-ac25-826e2cf3bfc) (/documents/35044302/60670629/2012+1519.pdf/32acd16d7878d00d52)</p> <p>2013-0810 (/documents/35044302/60670629/2013+0810+no+reponer+nulidad.pdf/13c8dbdc-a1ff-4ca0-8fab-dcc2d8 (/documents/35044302/60670629/2019+2091.pdf/9f4f085f-4739-2019-1716 (/documents/35044302/60670629/2019+1716.pdf/8c8ed3fca27aba) 2019-1305 (/documents/35044302/60670629/2019f01-4763-afd3-ac7ad3f18ebb) 2019-0983 (/documents/35044302/60670629/2019+989.pdf/93a6fc50c699917b553) 2019-0224 (/documents/35044302/60670629/20196a74-47ab-b799-cdff9ffb8871)</p> <p>2019-0610 (/documents/35044302/60670629/2018+610+auto.p a621-98b01932f935) 2019-0610  (/documents/35044302/60670629/2018+610+unificado.pdf/c734d03c22609a0) 2018-0325 (/documents/35044302/60670629/2018dc87-4cb3-bc77-acdfb28e99be) 2018-013  (/documents/35044302/60670629/2018+138.pdf/3cc82f9f-8bce-42014-0022 (/documents/35044302/60670629/2014+022.pdf/cef9fa11206fe0f)</p> <p><b>Acta Audiencia</b> 2009-1215  (/documents/35044302/60670629/2009+1215+acta.pdf/ef4deea0b55f401aa)</p>
	EE-009	27-01-2021	<p>Estado Electrónico EE-009  (/documents/35044302/60406394/ee-009.pdf/1eeac4b8-e5c6-48b3-b4c3-e31a700e0162)</p>	<p><b>Providencias Estado Electrónico PEE-009</b></p> <p>2020-0952 (/documents/35044302/60406394/005Mandamiento_0f00-43c8-8f49-546632d70312) 2020-0581 (/documents/35044302/60406394/019AutoTermina_2020_580.p9cbb-699eebd5700a) 2020-0228  (/documents/35044302/60406394/009Auto_2020_228.pdf/6e0cfd8744e647ec) 2020-0847  (/documents/35044302/60406394/003Auto_2019_847.pdf/d64fdb0d42d8d29)</p> <p>2020-0946 (/documents/35044302/60406394/005Mandamiento_e6b2-4044-bfb8-e98ad33eec3d) 2019-124  (/documents/35044302/60406394/010Auto_2019_1247.pdf/7872b6444f03062)</p>
	EE-008	26-01-2021	<p>Estado Electrónico EE-008  (/documents/35044302/60406394/ee-008.pdf/2399f9a3-d2a6-46e3-8f92-28650f99c35d)</p>	<p><b>Providencias Estado Electrónico PEE-008</b></p> <p>2009-1215 (/documents/35044302/60406394/1215+T%C3%A9rmino121.pdf/94f92880-9f4c-4761-a57f-3d1a2 (/documents/35044302/60406394/010Terminacion2016-0960.pbe4f-882ae943b6da) 2016-1212  (/documents/35044302/60406394/014Sentencia20161212.pdf/c8c8a57bd9c938) 2017-0104 (/documents/35044302/60406394/0104.pdf/37167040-29eb-47c4-a87a-e1f26c9fe963) (/documents/35044302/60406394/007Auto20171157.pdf/6016347abbd0a37a) 2018-0759  (/documents/35044302/60406394/021AutoTraslado2018759+1.p8369-83ba00f41e83)</p> <p>2019-0040  (/documents/35044302/60406394/004AutoEntregadeTitulos2019408a-b55d-900b7aef8316) 2019-0525  (/documents/35044302/60406394/003Terminaci%C3%B3n2019-04559-aac3-a145ff93a45b) 2019-0546  (/documents/35044302/60406394/007Auto2019546.pdf/29a60602c4cf38b5) 2019-0837  (/documents/35044302/60406394/004Auto2019837.pdf/e0594b915a30c3c1) 2019-0846  (/documents/35044302/60406394/005AutoTermina2019846.pdf/18bfc3624722) 2019-1811 (/documents/35044302/604063941811.pdf/efaa2ca8-b493-496b-855b-a2e3d93d)</p>

			<p>2019-2017 (/documents/35044302/60406394/017Pruebas2019249e3-aaf1-6cdfcb3e37fa) 2019-2224 (/documents/35044302/60406394/006Terminacion2019-2224.pdf/4ff2b352be5f) 2020-0292 (/documents/35044302/60406394/008Auto2020292.pdf/2ce8d162ba0aac92) 2020-0334 (/documents/35044302/60406394/0130334.pdf/20160361-a8a2-482e-9017-ad2e1126404a) (/documents/35044302/60406394/033Auto20200689.pdf/8cb4e89f6029981) 2020-0716 (/documents/35044302/60406394/018TerminaporPago2020716.a516-ffd50016a13e) 2020-0920 (/documents/35044302/60406394/005MandamientodePago20204301-9a97-d3ccbf587a6b) 2020-0924 (/documents/35044302/60406394/005Mandamiento2020924+1.f8fb-adb0df6cdafc) 2020-0926 (/documents/35044302/60406394/005Mandamiento2020926.pdf/897f-4710fcf18a0b) 2020-0927 (/documents/35044302/60406394/005NiegaMandamiento2020927843b-12e83909d6c5) 2020-0931 (/documents/35044302/60406394/007Mandamiento2020931.pc8b40-dacba9715fc1) 2020-0935 (/documents/35044302/60406394/005MandamientodePago202040a0-b54d-bfe147186b53) 2020-0939 (/documents/35044302/60406394/005MandamientodePago20204296-8636-4ccb41814c92) 2020-0957 (/documents/35044302/60406394/006Mandamiento2020957.pc9865-4f421af42d78) 2020-0961 (/documents/35044302/60406394/005Mandamiento2020961.pc951d-9e1f46e0bfe0) 2020-1007 (/documents/35044302/60406394/007Autolnadmite2021007.pdf/6c2d5b299455) 2020-1016 (/documents/35044302/60406394/005Autolnadmite20201016.p8ccc-44705dd81d06) 2020-1017 (/documents/35044302/60406394/005Autolnadmite20201017.pc800a-4ac2ef06248e) 2020-1022 (/documents/35044302/60406394/006Autolnadmite2dc70-42ab-be81-02bf02ed01b5) 2020-104 (/documents/35044302/60406394/005Autolnadmite20201049.pr80b4-db2bc02db36f) 2020-1054 (/documents/35044302/60406394/006Autolnadmite20201054.p99d0-67f65fae3888) 2020-1051 (/documents/35044302/60406394/007Autolnadmite20201051.pca0a0-ca9f2834631c) 2020-1057 (/documents/35044302/60406394/007Autolnadmite20201057.pca278-64646a4c9aa7) 2020-1058 (/documents/35044302/60406394/005Autolnadmite20201058.pba51-abe9b8948df5)</p> <p>2021-0004 (/documents/35044302/60406394/008AutoRechaza2024005-aa77-afd97887bd22) 2021-0005 (/documents/35044302/60406394/005Autolnadmite2021005.pd824f-8798f7a1dd2a) 2021-0007 (/documents/35044302/60406394/007Autolnadmite2021007.pdf/6c2d5b299455) 2021-0008 (/documents/35044302/60406394/006AutoRechaza2021008.pd88b6-fab659f01783) 2021-0010 (/documents/35044302/60406394/007Autolnadmite20210010.pdf/6070bdfa-e05b-4f81-a46f-b1f13cdf9f0f) ; (/documents/35044302/60406394/014AutoNiegaMandamiento20242c7-91d6-724d4b8cef11) 2021-0014 (/documents/35044302/60406394/006AutoRechaza24eb3-4ed2-b277-7b9485f84f58) 2021-001 (/documents/35044302/60406394/006Autolnadmite2021018.pdbfc7-e2d0dde4bc99) 2021-0019 (/documents/35044302/60406394/008Autolnadmite2021019.pdf/cd56751596b0) 2021-0020 (/documents/35044302/60406394/005Autolnadmite20210020.pdf/3aea9a35-6ad2-4524-ad88-37e0c1ed8de8) (/documents/35044302/60406394/005Autolnadmite2021027.pd94f0-a3903940d894) 2019-0837 (/documents/35044302/60406394/003AutoTermina2019837+2.paaeed-73e02f0b6fdd)</p>
--	--	--	---

<b>Providencias Estado Electrónico PEE-007</b>			
EE-007	25-01-2021	Estado Electrónico EE-007 (/documents/35044302/58980028/ee-007.pdf/5fddb22-734d-4cbe-a881-20c4d9979327)	<p>2021-0025 (/documents/35044302/60272836/010Conflicto025+1.pdf/329da526-6adc-4e37-8f0f-30ccf56f085c) (/documents/35044302/60272836/009Inadmite2021-0024.pdf/c8a808a75d3bd8) 2021-0015</p> <p>(/documents/35044302/60272836/005RechazaCompetencia2021-4b7f-8ef8-cb2ce0805ecc) 2021-0006</p> <p>(/documents/35044302/60272836/005Inadmite2021006.pdf/60077219ca031e) 2020-1059</p> <p>(/documents/35044302/60272836/009Inadmite20201059.pdf/9f15e24b199966)2010-1087</p> <p>(/documents/35044302/60272836/014Auto31720101087.pdf/aal46fb6dbcae14)</p> <p>2018-0246 (/documents/35044302/60272836/074AutoFijaFecha:7452-45c8-8281-c90a0fe302f0) 2019-009</p> <p>(/documents/35044302/60272836/011ArchivoExpediente2019-014638-b1aa-0b3a637df3c7) 2019-0904</p> <p>(/documents/35044302/60272836/006TerminaporPago2019904.19f7b-4c2bb96a4c9a) 2019-1240</p> <p>(/documents/35044302/60272836/006AutoTerminaci%C3%B3n2a008-49db-9c47-4a7636aa6149) 2019-15C</p> <p>(/documents/35044302/60272836/008AutoCorrecci%C3%B3n20194bdf-903b-bc53cb5eae46) 2019-2157</p> <p>(/documents/35044302/60272836/013Auto20192157.pdf/6071d4672f0f095e)</p> <p>2019-2205 (/documents/35044302/60272836/004Pruebas2019-24240-8696-1eea35a10d3e) 2020-0073</p> <p>(/documents/35044302/60272836/008AutoPruebas20200073.pca31b-ef4354720910) 2020-0271</p> <p>(/documents/35044302/60272836/010Terminaci%C3%B3n2020-048b4-9d53-d1722ab7fc79) 2020-1014</p> <p>(/documents/35044302/60272836/005Autolnadmite20201014.pcb25d-d9e68818e82c) 2020-1030</p> <p>(/documents/35044302/60272836/005Autolnadmite_2020_1030.pcb418-e025702ec32a) 2020-0685</p> <p>(/documents/35044302/60272836/010TerminaporPago2020685.p82b6-7073e7dd7f92)</p> <p>2020-0953 (/documents/35044302/60272836/014Auto2020953-4a51-adfa-422056b112f7) 2020-0953</p> <p>(/documents/35044302/60272836/015AutoDesistimiento20209538706-5468e9617e04) 2019-1505</p> <p>(/documents/35044302/60272836/004Auto20191505+3.pdf/d5ed294f953711f) 2020-1031</p> <p>(/documents/35044302/60272836/005Autolnadmite20201031.pca58e-eeaec317cfc9) 2020-1037</p> <p>(/documents/35044302/60272836/005Autolnadmite20201037.pca051-07799f163f3e) 2020-1043</p> <p>(/documents/35044302/60272836/008Autolnadmite20201043.pbeab-3bf0acc23e95)</p> <p>2020-1053 (/documents/35044302/60272836/006Inadmite2020-14675-a3f9-a21ebc41f1c0)</p>
EE-006	22-01-2021	Estado Electrónico EE-006 (/documents/35044302/58980028/ee-006.pdf/a41978c5-2467-493f-b7ac-6c99c867b1e3)	<p style="text-align: right;"><b>Providencias Estado Electrónico PEE-006</b></p> <p>2020-255 (/documents/35044302/58980028/003AutoCorrige_205d17-4b69-9e70-30cd75a3daab) 2019-14C</p> <p>(/documents/35044302/58980028/007SeguirAdelante_2019_1408-3662-4ddf-87e0-ee64cdefd80c) 2019-140</p> <p>(/documents/35044302/58980028/006Auto_2019_1408%282%29.1ba44-363ae601dc53) 2002-1513</p> <p>(/documents/35044302/58980028/012SentenciaPartici%C3%B3n_4a41-42a6-b3d5-6fa0ca93a118) 2020-100</p> <p>(/documents/35044302/58980028/005NiegaMandamiento_2020_4ce7-8e32-77e54f3dbe76) 2020-1003</p> <p>(/documents/35044302/58980028/005AutoRemite_2020_1003+99bd5-465a-9e53-4d9dd366d06b)</p>
EE-005	21-01-2021	Estado Electrónico EE-005 (/documents/35044302/58980028/ee-005.pdf/b9a0cad0-b077-497e-914f-d2815a7763a9)	<p style="text-align: right;"><b>Providencias Estado Electrónico PEE-005</b></p> <p>2020-879 (/documents/35044302/58980028/010_Admissi%C3%B31f20-4758-92ca-63412469a98f) 2018-70</p> <p>(/documents/35044302/58980028/005SentenciaAnticipada_2018.4391-8297-c8ce891a7e95)</p>



		<b>Providencias Estado Electrónico PEE-003</b>	
EE-003	15-01-2021	Estado Electrónico EE-003 (/documents/35044302/59312154/EE-003.pdf/d36da283-7688-4dc0-8d5a-eac6ca95ce9f)	<p>2020-0222 (/documents/35044302/59312154/MPago_2020_222+a0d3-4bdb-a101-6200eb6984f2) 2020-0222 202 (/documents/35044302/59312154/Auto_2020_222+%283%29.pc bf32-b4ff1ee86d61) 2020-0055 (/documents/35044302/593 055.jpg/dda669ec-82bf-4814-bb4b-79c9fb7b7082?t=1610671 (/documents/35044302/59312154/auto+2020-032.jpg/f6279 6a98342b4b46?t=1610671664036) 2020-00 (/documents/35044302/59312154/auto+2020-075.jpg/d953c 27134eee9717?t=1610671653066)</p> <p style="text-align: center;">2020-0900 (/documents/35044302/59312154/008MandamientodePago_2020 4f84-bf6d-199aedb63a00) 2020-0902 (/documents/35044302/59312154/005Mandamiento_2020_0902.i 9044-192c1f91db00) 2020-0917 (/documents/35044302/59312154/005Mandamiento_2020_917+ 215d-4fc3-a880-f1d6b4180fc6) 2020-0962 (/documents/35044302/59312154/005AutoInadmite_2020_962.p ac25-27a7ba0cc885) 2020-0970 (/documents/35044302/59312154/005AutoInadmite_2020_970.p 9831-22e7cdfb4f4a) 2020-0986 (/documents/35044302/59312154/009Inadmite_2020_0986.pdf/8 4cd3189762db)</p> <p>2019-0406 (/documents/35044302/59312154/006Auto_2019-0406 88a3-c3d3b16207dd) 2020-0891 (/documents/35044302/59312154/005MandamientodePago_2020 4a16-b5a0-bdab5f79cb76) 2020-892 (/documents/35044302/59312154/005MandamientodePago_2020 4490-9e32-d0b7b596e012)</p>
EE-002	14-01-2021	Estado Electrónico EE-002 (/documents/35044302/59162942/ee-002.pdf/a50922ed-186b-4f40-94d8-f2668f1b9dcb)	<p style="text-align: right;"><b>Providencias Estado Electrónico PEE-002</b></p> <p>2020-0878 (/documents/35044302/59162942/2020_878.pdf/d31 a015fef1b4d7) 2020-0883 (/documents/35044302/59162942/20 3bd9-4daa-a250-df60fd9014cd) 2020-088 (/documents/35044302/59162942/007Retiro_2020_0884.pdf/84f 28c120539aba) 2020-0890 (/documents/35044302/59162942/006Admisi%C3%B3n_2020_0f 4648-9525-e6c1fe74e76f) 2020-0893 (/documents/35044302/59162942/005Inadmite_2020_983.pdf/a: b712070b3b3f) 2020-0895 (/documents/35044302/59162942/006Mandamiento_2020_895.p 848f-6b00a57ef492)</p> <p>2020-0899 (/documents/35044302/59162942/006Mandamiento_ 5ed3-4944-bd0f-d87613dfab98) 2020-090 (/documents/35044302/59162942/017Rechaza_2020_901.pdf/66 144525cc4bd4) 2020-0889 (/documents/35044302/59162942/20 ea63-4cd4-8edc-3c4988bc6805) 2020-088 (/documents/35044302/59162942/010Mandamiento_2020_886.f a8bb-45c8ab7b379c) 2020-0897 (/documents/35044302/ 0897.pdf/6083459b-7160-444f-b555-81f850e07b0c) (/documents/35044302/59162942/2020_964.pdf/54b48aaf-a9c0-4 2020-0966 (/documents/35044302/59162942/005Inadmite_2020_ 4333-a0b9-34263f422596) 2020-0971 (/documents/35044302/59162942/2020_971.pdf/5d6dfced-cd00-4 2020-0977 (/documents/35044302/59162942/005Inadmite_2020_ 47eb-b134-2775ed8780d2) 2020-0983 (/documents/35044302/59162942/005Inadmite_2020_983.pdf/a: b712070b3b3f) 2020-0860 (/documents/35044302/59162942/202 49fd-8bb3-3aac70c94d27) 2019-1369 (/documents/35044302/59162942/006Rechaza_2019_1369.pdf/3 2cb2d57146aa)</p> <p>2020-0881 (/documents/35044302/59162942/019Rechaza_2020_ 4627-907e-22df9c28a322) 2020-0027 (/documents/35044302/59162942/008Auto_2020_027.pdf/388f 00b17e666829) 2019-0580 (/documents/35044302/59162942/019Costas2019580+%282%29. b034-ed59453b660b) 2019-0580 (/documents/35044302/59162942/2019_580%281%29.pdf/780f 0dbad3f5ed8b)</p> <p style="text-align: center;"><b>Se deja constancia que los autos aquí relacionados son fech 12 de diciembre 2020, 11, 12 y 13 de enero de 2021.</b></p>



Horario de Atención Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

## Reporte Visitas

**Total de Visitantes :** 25298848

**Visitantes hoy :** 39930

Última actualización: 23/02/21 21:17



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

**EE-010**

Fecha: 28-01-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 020 <b>2012 01519</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALBA ROCIO GUAYAN MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	27/01/2021	1
11001 40 03 025 <b>2012 00045</b>	Ejecutivo Singular	JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ	JAVIER ANTONIO GARCIA ALONSO	Auto ordena oficiar	27/01/2021	1
11001 40 03 029 <b>2011 01378</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NEFTALI SILVA BUSTOS	Auto reconoce personería	27/01/2021	1
11001 40 03 029 <b>2013 00810</b>	Abreviado	RAFAEL ALFONSO MARTINEZ	JOSE NELSON AREVALO CASTELLANOS	Auto decide recurso	27/01/2021	1
11001 40 03 044 <b>2014 00022</b>	Ordinario	LUIS ALBERTO BENITEZ MANRIQUE	SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN	Auto de Trámite	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2016 00860</b>	Verbal	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	C.M.G. CONSTRUCCIONES Y MONTAJES GENERALES LTDA	Auto suspende proceso Auto mantiene la suspension del proceso	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2018 00138</b>	Ejecutivo Singular	VIDRIOS Y LAMINADOS SAS	SAVERA S.A.S.	Auto de Trámite ordena realizar conversión	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2018 00325</b>	Abreviado	CARLOS GREGORIO TORRES DIAZ	HEIDY ALEJANDRA PEÑA VIRGUEL	Auto decreta levantar medida cautelar	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2018 00610</b>	Ejecutivo Singular	ISTC ANDINA S.A.S.	IPI & FIRE GAS DE COLOMBIA LTDA	Auto impone sanción	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2018 00610</b>	Ejecutivo Singular	ISTC ANDINA S.A.S.	IPI & FIRE GAS DE COLOMBIA LTDA	Auto de Trámite obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2019 00224</b>	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	GLORIA ESPERANZA TRIANA HORTA	Auto termina proceso por Pago	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2019 00989</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES OT SAS	Auto ordena entregar títulos	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2019 01305</b>	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES	WYLSON SIGUA ALARCON	Auto termina proceso por Pago	27/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2019 01716</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-	DIANA EMELINA GOMEZ BAQUERO	Auto de Trámite	27/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 078 2019 02091	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA 67 P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto termina proceso por Pago	27/01/2021	1
11001 40 03 078 2020 00076	Ejecutivo Singular	CONSJUNTO RESIDENCIAL SAN FERNANDO DE SEGOVIA	MARIBEL CHAVEZ CASAS	Auto ordena entregar títulos	27/01/2021	1
11001 40 03 078 2020 00136	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MAZUREN UNIDAD 03	MARÍA DE LOS ANGELES ARDILA	Auto termina proceso por Pago	27/01/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

28-01-2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **EE-009**

Fecha: 27-01-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 078 <b>2019 00847</b>	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	JHON BREIDY PADILLA CASTRO	Auto de Trámite	26/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2019 01247</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	OLGA LUCIA GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	26/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2020 00228</b>	Verbal Sumario	MARIA LEONOR RIAÑO DE ABRIL	JONANTAN ALEXANDER LADINO LAGUNO	Auto de Trámite	26/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2020 00580</b>	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018	SANDRA MILENA TANGARIFE VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	26/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2020 00945</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR MANUEL PEÑA CARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2020 00945</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR MANUEL PEÑA CARO	Auto decreta medida cautelar	26/01/2021	2
11001 40 03 078 <b>2020 00952</b>	Ejecutivo Singular	INTERIORISMO ACTIVO S.A.S.	GLOBAL GROUP ASOCIADOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/01/2021	1
11001 40 03 078 <b>2020 00952</b>	Ejecutivo Singular	INTERIORISMO ACTIVO S.A.S.	GLOBAL GROUP ASOCIADOS S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	26/01/2021	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

27-01-2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA SUSANA RAMOS GUZMAN

SECRETARIO



Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Febrero de 2021 - 02:02:18 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400307820180061000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
078 Juzgado Municipal - CIVIL	MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Con Sentencia

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ISTC ANDINA S.A.S.	- IPI & FIRE GAS DE COLOMBIA LTDA

Contenido de Radicación

Contenido
FACTURAS Nros. 11985,11982,11981,11939,11938,11937

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE DENTRO DE ESTE PROCESO, SE DESANOTÓ ESTADO DE FORMA MANUAL EL DÍA DE HOY 19-02-2021 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE, DESDE EL DÍA DE AYER 18-02-2021 SE VIENE PRESENTANDO CORTES DE LUZ EN EL SECTOR DEL CENTRO QUE IMPIDIERON EL ACCESO A LA VPN QUE GENERA LA CONEXIÓN REMOTA AL APLICATIVO SIGLO XXI. SU ESTADO ES EL EE-022 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021 CON FECHA DE AUTOS 18 DE FEBRERO DE 2021. AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.			19 Feb 2021
11 Feb 2021	AL DESPACHO				11 Feb 2021
27 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2021 A LAS 21:27:58.	28 Jan 2021	28 Jan 2021	27 Jan 2021
27 Jan 2021	AUTO DE TRÁMITE	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR			27 Jan 2021
27 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2021 A LAS 21:14:48.	28 Jan 2021	28 Jan 2021	27 Jan 2021
27 Jan 2021	AUTO IMPONE SANCIÓN				27 Jan 2021
23 Nov 2020	AL DESPACHO				23 Nov 2020
15 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA PROCESO JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO			15 Nov 2019
13 Nov 2019	OFICIO ELABORADO				12 Nov 2019
06 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2019 A LAS 16:59:00.	07 Nov 2019	07 Nov 2019	06 Nov 2019
06 Nov 2019	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				06 Nov 2019
30 Sep 2019	AL DESPACHO				30 Sep 2019
15 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/08/2019 A LAS 07:23:28.	16 Aug 2019	16 Aug 2019	15 Aug 2019
15 Aug 2019	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO	FALLO ---- NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO			15 Aug 2019
06 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA OFICIO DILIGENCIADO			06 Aug 2019

01 Aug 2019	AL DESPACHO				01 Aug 2019
22 Jul 2019	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA 22 DE JUNIO DE 2018. NO ASISTEN PARTES			22 Jul 2019
09 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2019 A LAS 19:45:33.	10 Jul 2019	10 Jul 2019	09 Jul 2019
09 Jul 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	OFICIO PARA LA FIRMA			09 Jul 2019
27 Jun 2019	AL DESPACHO	NUEVA FECHA			27 Jun 2019
04 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/04/2019 A LAS 18:52:00.	05 Apr 2019	05 Apr 2019	04 Apr 2019
04 Apr 2019	AUTO SEÑALA FECHA DILIGENCIA				04 Apr 2019
27 Mar 2019	AL DESPACHO				27 Mar 2019
22 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO			22 Mar 2019
07 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/03/2019 A LAS 20:11:07.	08 Mar 2019	08 Mar 2019	07 Mar 2019
07 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TIENE POR NOTIFICADO. CORRE RASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO			07 Mar 2019
18 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Feb 2019
23 Jan 2019	AL DESPACHO				23 Jan 2019
15 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CANTESTACION DE LA DEMANDA			15 Jan 2019
30 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS DE NOTIFICACION			30 Nov 2018
30 Nov 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/11/2018 A LAS 08:54:50	30 Nov 2018	30 Nov 2018	30 Nov 2018



# REPORTE DEL PROCESO

## 11001400307820180061000

Fecha de la consulta: 2021-02-24 11:21:35  
Fecha de sincronización del sistema: 2021-02-24 11:19:15

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-11-30	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA	Ubicación del Expediente	Secretaria - Con Sentencia
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	FACTURAS Nros. 11985,11982,11981,11939,11938,11937

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	ISTC ANDINA S.A.S.
<b>Demandado</b>	No	IPI & FIRE GAS DE COLOMBIA LTDA

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-02-19	Constancia secretarial	Se deja constancia que dentro de este proceso, se desanotó estado de forma manual el día de hoy 19-02-2021 en el microsítio web del Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Lo anterior toda vez que, desde el día de ayer 18-02-2021 se viene presentando cortes de luz en el sector del centro que impidieron el acceso a la VPN que genera la conexión remota al aplicativo siglo XXI. Su estado es el EE-022 de fecha 19 de febrero de 2021 con fecha de autos 18 de febrero de 2021. Agradecemos su comprensión.			2021-02-19
2021-02-11	Al despacho				2021-02-11
2021-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2021 a las 21:27:58.	2021-01-28	2021-01-28	2021-01-27
2021-01-27	Auto de Trámite	obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior			2021-01-27
2021-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2021 a las 21:14:48.	2021-01-28	2021-01-28	2021-01-27
2021-01-27	Auto impone sanción				2021-01-27
2020-11-23	Al despacho				2020-11-23
2019-11-15	Constancia secretarial	SE ENVIA PROCESO JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO			2019-11-15
2019-11-13	Oficio Elaborado				2019-11-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-11-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/11/2019 a las 16:59:00.	2019-11-07	2019-11-07	2019-11-06
2019-11-06	Auto concede apelación efecto suspensivo				2019-11-06
2019-09-30	Al despacho				2019-09-30
2019-08-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/08/2019 a las 07:23:28.	2019-08-16	2019-08-16	2019-08-15
2019-08-15	Auto niega mandamiento ejecutivo	FALLO ---- NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO			2019-08-15
2019-08-08	Recepción memorial	APORTA OFICIO DILIGENCIADO			2019-08-08
2019-08-01	Al despacho				2019-08-01
2019-07-22	Acta audiencia	AUDIENCIA 22 DE JUNIO DE 2018. NO ASISTEN PARTES			2019-07-22
2019-07-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/07/2019 a las 19:45:33.	2019-07-10	2019-07-10	2019-07-09

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-07-09	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	oficio para la firma			2019-07-09
2019-06-27	Al despacho	nueva fecha			2019-06-27
2019-04-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/04/2019 a las 18:52:00.	2019-04-05	2019-04-05	2019-04-04
2019-04-04	Auto Señala Fecha Diligencia				2019-04-04
2019-03-27	Al despacho				2019-03-27
2019-03-22	Recepción memorial	descorre traslado			2019-03-22
2019-03-07	Fijacion estado	Actuación registrada el 07/03/2019 a las 20:11:07.	2019-03-08	2019-03-08	2019-03-07
2019-03-07	Auto pone en conocimiento	TIENE POR NOTIFICADO. CORRE RASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO			2019-03-07
2019-02-18	Recepción memorial				2019-02-18
2019-01-23	Al despacho				2019-01-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-01-15	Recepción memorial	CANTESTACION DE LA DEMANDA			2019-01-15
2018-11-30	Constancia secretarial	TERMINOS DE NOTIFICACION			2018-11-30
2018-11-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/11/2018 a las 08:54:50	2018-11-30	2018-11-30	2018-11-30

---

**MEMORIAL PROC. 2018-00610**

2 mensajes

**SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS**

&lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

Para: cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acastaneda@istccorp.com

23 de febrero de 2021 a las 14:00

Buen día,

Adjunto archivo PDF con memorial y anexos referenciados.

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA****ABOGADO**

Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S

Carrera 11 No. 12 – 51 Centro Histórico del municipio de Chía

Carrera 11 No. 7 – 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián

(57-1) 86 31 115 - 319 4860712

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo . GRACIAS.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

---

 **MEMORIAL PROC. FIRE GAS.pdf**  
253K**Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.**

&lt;cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

23 de febrero de 2021 a las

14:24

Cordial saludo señor Jorge:

Por medio del presente me permito adjuntar lo solicitado.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Secretaría Juzgado

Juzgado 78 Civil Municipal **hoy** Juzgado 60 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Edificio Kaysser [Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3](#)

---

**De:** SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <[sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com)>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 2:00 p. m.

**Para:** Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;  
[acastaneda@istccorp.com](mailto:acastaneda@istccorp.com) <[acastaneda@istccorp.com](mailto:acastaneda@istccorp.com)>

**Asunto:** MEMORIAL PROC. 2018-00610

[Texto citado oculto]



**2021022314225100443.pdf**  
1516K



El poder de servir.

www.sierrapardoabogados.com.co

@SIERRAPARDOABOGADOS



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C)

E. S. D.

REF. : MEMORIAL CON SOLICITUD  
R.I. : 11001400307820180061000  
CLASE : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ITC ANDINA S.A.S. NIT. 900.308.795-5  
DEMANDADO : FIRE GAS DE COLOMBIA LTDA NIT. 830.127.727-3  
LUIS ENRIQUE ACOSTA CHAVARRIA C.C. 79.205.977

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de Bogotá, con No. de T.P. No. 243.942 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA**, mediante el presente memorial solicito formalmente a su despacho:

Copia de los autos de fecha del veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) notificados con fecha de estado del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) correspondientes a **auto impone sanción y auto de tramite** dado que no es posible descargarlos en la página de la rama judicial.

Finalmente me permito informar a su despacho que copia del presente memorial fue enviado a la contraparte a la dirección electrónica [acastaneda@istccorp.com](mailto:acastaneda@istccorp.com) todo con el fin de dar cumplimiento al art. 3 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

ABOGADO  
**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

Nit: 901.009.692-6  
SIERRA & PARDO ABOGADOS  
Y ASOCIADOS S.A.S.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ [sierrapardoabogados@gmail.com](mailto:sierrapardoabogados@gmail.com) / [notificacionjudicialabogados@gmail.com](mailto:notificacionjudicialabogados@gmail.com)



SIERRA &amp; PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS &lt;sierrapardoabogados@gmail.com&gt;

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO. 2018-00610**

1 mensaje

**SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS** <sierrapardoabogados@gmail.com>

26 de febrero de 2021 a las 12:58

Para: cmlp78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acastaneda@istccorp.com, cordobabogados@outlook.com, paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com

Buen día,

Adjunto archivo PDF con memorial y anexos referenciados.

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA****ABOGADO**Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S  
Carrera 11 No. 12 – 51 Centro Histórico del municipio de Chía  
Carrera 11 No. 7 – 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián  
(57-1) 86 31 115 – 319 4860712

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvió del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo .  
**GRACIAS.**

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. **THANKS**

 **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 26L 26 DE ENERO.pdf**

1931K

**Respuesta automática: RECURSO DE REPOSICION PROCESO. 2018-00610**

2 mensajes

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

26 de febrero de 2021 a las 12:58

Cordial saludo,

Su correo fue recibido, por este juzgado y se le dará trámite a su solicitud de acuerdo al orden que se va recibiendo.

Tenga en cuenta que la atención al público por este canal, se realiza en el horario laboral de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, exceptuando días festivos, y los correos que se reciban fuera de este horario, se tendrán por radicados al día y hora hábil siguiente.

Vinculo del micrositio del despacho

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Cordialmente,

**Secretaria Juzgado**

Juzgado 78 Civil Municipal hoy Juzgado 60 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
Edificio Kayser Calle 12 Nro. 9-55 Int. 1 Piso 3

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>  
Para: notificacionjudicialabogados@gmail.com

26 de febrero de 2021 a las 12:59

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA****ABOGADO**

Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S  
Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Histórico del municipio de Chia  
Carrera 11 No. 7 - 33 Oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián  
(57-1) 86 31 115 - 319 4860712

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo .  
GRACIAS.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

[Texto citado oculto]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 25 de 2021

**REF: N° 110014003078-2018-00610-00**

En virtud de la manifestación presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva y el informe rendido por la secretaria del despacho, realícese la debida notificación del proveído 26 de enero de 2021.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición presentado.

Téngase en cuenta que las copias solicitadas ya fueron remitidas a la parte pasiva conforme a lo informado en el escrito que milita a folio 114.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

AFR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23085bd46a7c2934b27f6212d0d7d49d37a55557c3339302542890c7fc73ee7b**

Documento generado en 25/03/2021 04:30:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

## CHÍA - CUNDINAMARCA

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF. : SOLICITUD**  
**R.I. : 2016-00484**  
**CLASE : EJECUTIVO CUOTAS DE ADMINISTRACION**  
**DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSE DE CHÍA**  
**P.H. NIT. 900.098.103-6**  
**DEMANDADOS : ANA ELVIRA GUERRERO DE LEON C.C.**  
**20.449.401 Y LUIS ANTONIO LEON SILVA**  
**290.780**

**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA** identificado con No. de C.C. 80.758.680 de la ciudad de Bogotá y T.P. No. 243.942 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE**, mediante el presente memorial solicito formalmente al despacho.

Allegue el auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) notificado por estado de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) en el cual ordenó correr traslado del avalúo, toda vez que en la página de la rama no es posible visualizar el contenido del mismo.

Del presente memorial no se adjunta copia a la parte demandada puesto que se desconoce su correo electrónico, por lo que no se puede dar cumplimiento con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**ABOGADO**  
**JORGE ENRIQUE PARDO DAZA**  
C.C. No. 80.758.680 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 243.942 del C.S. de la J.

Nit: 901.009.692-6  
SIERRA & PARDO ABOGADOS  
Y ASOCIADOS S.A.S.

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901009692-6

**SIERRA & PARDO**  
~ ABOGADOS ~

Carrera 11 No. 12 - 51 Centro Historico del Municipio de Chía.

Carrera 11 # 7 - 33 oficina 202 segundo piso, Centro Comercial San Sebastián, Chía. ~ Tel/Fax.8631115

☎ 319 4860712 ~ ✉ sierrapardoabogados@gmail.com / notificacionjudicialabogados@gmail.com



## ALLEGO MEMORIAL, SOLICITUD DE AUTO

2 mensajes

SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>  
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j02cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de febrero de 2021 a las 08:00

Buen día,

Adjunto archivo PDF con memorial.

Por favor confirmar recibido. Muchas gracias.



### JORGE ENRIQUE PARDO DAZA

ABOGADO

Representante Legal de Sierra Pardo Abogados y Asociados S.A.S  
 Carrera 11 No. 12 – 51 Centro Histórico del municipio de Chia  
 Carrera 11 No. 7 – 33 Oficina 202 segundo piso. Centro Comercial San Sebastián  
 (57-1) 86 31 115 – 319 4860712

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, ido reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo . GRACIAS.

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attached files are confidential and for the exclusive use of the recipient. This communication may contain information protected by copyright. If you have received this message by mistake, mistake or omission, the use, copying, reprinting, and forwarding of it are strictly prohibited. In this case, please notify the sender immediately and delete the original message and any attached files. THANKS

MEMORIAL SOLKICITUD DE AUTO PROC. 2016-00484.pdf  
562K

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j02cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>

4 de marzo de 2021 a las 15:27

Buen día,

Se remite la providencia solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se presentan excusas por la tardanza en el envío de los autos; ello se debe a un problema técnico con la UPS eléctrica del Despacho al que está conectada la red donde se encuentran las carpetas compartidas con las que trabaja el juzgado, generando complicaciones para el normal desarrollo de la actividad judicial.

Así, en aras a garantizar el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y demás derechos inherentes, los términos correrán a partir del día hábil siguiente del envío de la providencia.

**Por favor dar acuse de recibo.**

Cordialmente,

Nayleth Paola Maestre Arias  
 Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía  
[j02cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 10 No. 10-45 Int. 1, Telefax: 8614942

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chía, Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste.

De: SIERRA & PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>  
 Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 8:00  
 Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j02cnpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Asunto: ALLEGO MEMORIAL, SOLICITUD DE AUTO

[Texto citado oculto]

Auto 2016-00484.pdf  
244K

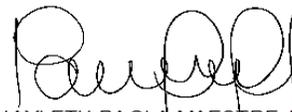
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2016-00484

Cumplido lo ordenado en el auto anterior, se corre traslado a la parte demandada del avalúo presentado por la parte ejecutante (fl. 70 cd.2), por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>05</u> fijado hoy <u>veinticinco de enero de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria